

ALCANCE N° 15

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 40827-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; y de conformidad con el inciso ch) del artículo 16 de la de la Ley Nº 7001 del 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), reformado por la Ley Nº 9366 del 28 de junio del 2016, Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana.

Considerando:

1º- Que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Nº 9366 del 28 de junio del 2016, Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana, como un instrumento normativo estratégico para la modernización del Instituto y de los servicios a su cargo.

2º- Que para el Poder Ejecutivo resulta prioritario, a partir de la Ley Nº 9366, emitir la reglamentación necesaria para impulsar el objetivo de que el nuevo marco normativo del INCOFER permita que el país desarrolle un sistema de transporte ferroviario moderno, eficiente y ambientalmente sustentable. Lo anterior implica, necesariamente, adoptar las medidas reglamentarias que permitan al INCOFER contar con el marco normativo en contratación administrativa que le permita el más oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de sus finalidades públicas.

3º- Que mediante el artículo 1 de la Ley Nº 9366, se modificó el inciso ch) del artículo 16 de la Ley Nº 7001 del 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica Instituto Costarricense Ferrocarriles INCOFER, con lo que se dispuso que la actividad de adquisición de bienes y servicios que lleve a cabo el INCOFER está sujeta al régimen especial de contratación administrativa establecido en el capítulo IV del Título II de la Ley Nº 8660 del 8 de agosto de 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, así como al reglamento que se emita al efecto, siendo que para tales efectos el INCOFER se regirá por las

disposiciones de dicha normativa, ostentará las mismas competencias y potestades que dicha ley atribuye al Instituto Costarricense de Electricidad.

4°- Que según lo dispuesto en el referido inciso ch) del artículo 16 de la Ley N° 7001 del 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), es necesario reglamentar lo dispuesto en ese numeral ch) y la consecuente aplicación de las disposiciones contenidas en el capítulo IV del Título II de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, para el caso específico del INCOFER.

5°- Que mediante la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155, reformada mediante Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas corresponde al Ministerio a través de la figura del Ministro de obras Públicas y Transportes ser suscriptor del presente reglamento.

Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)

Capítulo I

Alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa

Artículo 1.- Alcances del régimen especial de contratación administrativa.

La actividad de contratación administrativa que lleve a cabo el INCOFER se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo, según la siguiente jerarquía de las normas que le son aplicables:

- a) Constitución Política.
- b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa.
- c) Ley N° 7001 del 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y sus reformas.
- d) Ley N° 9366 del 28 de junio del 2016, Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana.
- e) Las disposiciones normativas contenidas en el Capítulo IV del Título II de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008, según los términos dispuestos en este Reglamento de implementación.
- f) Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, así como al Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La Ley y el Reglamento referidos en este inciso serán plenamente aplicables a la actividad general de contratación administrativa del INCOFER, salvo en los aspectos que tengan regulación expresa en las fuentes normativas previstas en los incisos anteriores o cuya regulación sea incompatible con la contenida en dichas fuentes que son prevalentes.
- g) Las otras leyes de aplicación general a la Administración Pública Descentralizada que contengan disposiciones aplicables a la materia de contratación administrativa.
- h) Ley General de la Administración Pública. Las normas y principios consagrados en el Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública respecto de la validez de la actividad administrativa, se aplicarán en toda su extensión en la valoración de los actos de la contratación administrativa del INCOFER.
- i) El cartel o pliego de condiciones de cada procedimiento específico de selección de contratistas.
- j) El contrato administrativo derivado de cada procedimiento específico de selección de contratistas.

Artículo 2.- Principios.

La actividad contractual del INCOFER se regirá por los siguientes principios:

- a) Eficiencia, por lo que todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.
- b) Eficacia, por lo que la actividad de contratación administrativa del INCOFER estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.
- c) Publicidad, por lo que los procedimientos de contratación se darán a conocer por los medios correspondientes a su naturaleza. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente, informes, resoluciones u otras actuaciones. Asimismo, el programa anual de adquisiciones del INCOFER deberá atender las reglas previstas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, pero su publicación deberá hacerse por medio de la página web del INCOFER y adicionalmente por el Diario Oficial La Gaceta o por otro medio de circulación nacional.
- d) Libre competencia, por lo que se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes, sin perjuicio de las excepciones relativas a las materias excluidas de conformidad con lo regulado en Capítulo III de este Reglamento. No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.
- e) Igualdad, por lo que en un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo reglas similares.
- f) Intangibilidad patrimonial, por lo que las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato.

Artículo 3.- Reglamentaciones internas.

El Consejo Directivo del INCOFER emitirá el reglamento interno de contratación administrativa del Instituto, que regulará estrictamente aspectos de organización y de procesos funcionales, para lo cual podrá considerar, según lo estime pertinente para el mejor funcionamiento de la actividad contractual administrativa del INCOFER, lo siguiente:

- 1) La conformación de una Junta de Adquisiciones, cuyo objetivo sea ejecutar los procedimientos de contratación administrativa correspondientes, presentando para cada procedimiento de contratación al Consejo Directivo el respectivo expediente con la recomendación de adjudicación correspondiente. Para ello, el Consejo Directivo deberá emitir adicionalmente el reglamento de organización y funciones de la Junta de Adquisiciones.
- 2) La facultad de delegación prevista en el artículo 229 del Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El Consejo Directivo del INCOFER adjudicará las contrataciones derivadas de la presente reglamentación y conocerá también de las impugnaciones.

En lo referente a la Sección II “Exclusiones Especiales para el INCOFER” que contempla el Capítulo II del presente Reglamento, corresponderá adjudicar al Consejo Directivo los contenidos en los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21. Por su parte el Consejo Directivo definirá con la reglamentación interna la instancia institucional que adjudicará en caso de aplicación del artículo 15.

El Consejo Directivo también emitirá la reglamentación relativa a las aprobaciones internas de los contratos administrativos que otorgue el INCOFER.

Artículo 4.- Capacidad contractual.

El INCOFER tendrá plena capacidad para lo siguiente:

- a) Celebrar contratos de orden lícito de todo tipo, con el propósito de comprar, vender o arrendar bienes y servicios, y, en general cualquier otro tipo de contrato que resulte necesario para el debido cumplimiento de sus fines.
- b) Constituir contratos de fideicomiso, así como para celebrar acuerdos, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación con otros entes nacionales o extranjeros, públicos o privados, para el desarrollo de proyectos o actividades en el marco del cumplimiento de sus objetivos, para lo cual el Instituto seguirá las reglas contenidas en el régimen especial de contratación administrativa detallado en el artículo 1 de este Reglamento, sin perjuicio de las reglamentaciones especiales que emita para esos efectos.
- c) Celebrar préstamos, financiar, hipotecar y otorgar garantías o avales, para lo cual deberá sujetarse a las disposiciones especiales que resulten aplicables de la normativa señalada en los incisos a) y b) del artículo 1 de este Reglamento.

d) Celebrar convenios con sujetos públicos, privados o mixtos, con el fin de permitir la utilización y explotación por parte de dichos sujetos para sus propias finalidades, de bienes muebles e inmuebles propiedad del INCOFER, por un plazo cierto, a cambio del pago de un canon fijado por el Instituto, con el propósito de fortalecer la capacidad del INCOFER para desarrollar fuentes propias de ingresos que permitan financiar sus propios proyectos institucionales. El Instituto solo podrá suscribir este tipo de convenios en relación con bienes que no estén y no vayan a estar en uso para el desarrollo de las funciones y actividades ordinarias y regulares del INCOFER, durante el plazo que se acuerde, de manera que no se afecte la prestación del servicio público en modo alguno. Si en razón del convenio el bien puede ser sujeto de transformaciones o ajustes esas transformaciones o ajustes deberán ser autorizados por el INCOFER. El convenio deberá contener todas las estipulaciones y garantías que permitan asegurar que el bien no sufrirá desmejoras y que será puesto a disposición del INCOFER, al final del plazo acordado, en iguales o mejores condiciones de aquellas que presentaba al momento de celebración del convenio respectivo. El incumplimiento de todas estas condiciones reglamentarias, dará lugar a la terminación anticipada del convenio, con las consecuencias indemnizatorias y de ejecución de garantías que se hubieren estipulado por el INCOFER.

Capítulo II

Procedimientos Ordinarios de Selección y Adjudicación

Artículo 5.- Procedimientos ordinarios y regulaciones aplicables.

El INCOFER utilizará los procedimientos ordinarios de licitación pública, licitación abreviada y contratación directa de escasa cuantía, según están regulados en la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, así como en el Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, salvo por las disposiciones especiales previstas en este Reglamento.

Artículo 6.- Límites económicos especiales de contratación.

El INCOFER utilizará el procedimiento de licitación pública para contrataciones cuya cuantía sea igual o superior a la suma derivada de multiplicar el presupuesto de adquisiciones de bienes y servicios no personales de la entidad, por el factor que resulte de dividir la cuantía señalada para la licitación pública en el inciso a) del artículo 27 de la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, entre el presupuesto de referencia aplicable al INCOFER dispuesto en el mismo numeral. Si de la aplicación de este párrafo resultan límites inferiores a los establecidos en el artículo 27 de la referida Ley de Contratación Administrativa, se utilizarán los indicados en dicha Ley.

Una vez que la Contraloría General de la República realice el ajuste anual de la cuantía señalada para la licitación pública en el inciso a) del artículo 27 de la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, el INCOFER, en el plazo de cinco días a partir de la publicación del ajuste y con base en el presupuesto aprobado por el órgano contralor para el ejercicio presupuestario, informará a esa Contraloría el resultado de la operación indicada en el párrafo anterior y podrá aplicar los límites económicos de contratación correspondientes.

El INCOFER aplicará el procedimiento de licitación abreviada para contratos cuya cuantía se ubique entre el monto para contratación directa señalado en el inciso a) del artículo 27 de la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa y la cuantía para la licitación pública, que resulte de la aplicación de la regla indicada en el párrafo primero de este artículo.

Los límites económicos especiales de contratación del INCOFER serán de acceso público en el sitio Web del Instituto, sin perjuicio de la publicación que haga la Contraloría General de la República por sus propios medios.

El Consejo Directivo del INCOFER dará las pautas generales en la aprobación del presupuesto anual acerca de las contrataciones de bienes y servicios a desarrollar por el Instituto.

Cada seis meses la Junta de Adquisiciones deberá presentar un informe al Consejo Directivo sobre el estado de la totalidad de las contrataciones que se hayan tramitado en el marco de este Régimen Especial de Contratación Administrativa.

Artículo 7.- Publicidad de los actos de procedimientos ordinarios.

En los procedimientos ordinarios referidos en el artículo 5 de este Reglamento, la invitación a participar, las modificaciones al cartel, el acto de precalificación en caso de concursos que sigan ese esquema, el acto de adjudicación, así como cualquier otro acto con efectos externos de procedimiento, se publicarán en la página Web del Instituto, o bien por medio de la plataforma

tecnológica que el INCOFER decida utilizar para el desarrollo de su actividad de contratación administrativa.

Artículo 8.- Trámite de los procedimientos ordinarios.

El INCOFER para todo procedimiento de concurso dará inicio con la decisión administrativa de promoverlo, que será emitida por el funcionario competente y deberá contener la justificación de su procedencia, la descripción del objeto, la estimación del costo del objeto, la duración estimada del procedimiento, así como los recursos humanos, administrativos y presupuestarios suficientes para la ejecución del contrato. Esta decisión administrativa deberá quedar consignada en el expediente del concurso respectivo.

Artículo 9.- Reglas especiales sobre disposición de contenido presupuestario.

En casos excepcionales, el INCOFER, para atender una necesidad muy calificada a juicio de la Administración podrá iniciar, bajo su propia responsabilidad, procedimientos de contratación administrativa sin el contenido presupuestario. Para ello deberá garantizar la asignación presupuestaria.

En el cartel, el INCOFER advertirá expresamente que la adjudicación de la contratación queda sujeta a la existencia de contenido presupuestario. Será responsabilidad de los funcionarios competentes que autorizaron el inicio del trámite sin contenido presupuestario y de la Administración que en todo caso deberá garantizarse que se cuente de manera oportuna con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones respectivas.

En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

Las reglas especiales contenidas en el presente artículo son de aplicación tanto para los procedimientos ordinarios de contratación como en los casos de exclusiones especiales del INCOFER.

Capítulo III

Causales de Exclusión de los Procedimientos Ordinarios de Selección y Adjudicación

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 10.- Exclusiones aplicables.

Resultarán aplicables al INCOFER las causales de exclusión de los procedimientos ordinarios de selección y adjudicación debidamente reguladas en la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, así como en el Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En adición a las exclusiones indicadas en el párrafo anterior, resultarán aplicables al INCOFER las causales de exclusión previstas en el artículo 23 del Capítulo IV del Título II de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008, según los términos dispuestos en este Reglamento. Las aplicaciones de estas causales de exclusión específicas estarán sujetas únicamente a las reglas dispuestas en este Reglamento y no las previstas en la legislación y reglamentación generales de la contratación administrativa.

Artículo 11.- Reglas comunes para la aplicación de las causales de exclusión dispuestas en este Reglamento.

La aplicación de las causales de exclusión de los procedimientos ordinarios de selección y adjudicación previstas en este Reglamento, será de responsabilidad exclusiva del INCOFER, sin que se requiera autorización de órganos o entes externos.

Sin perjuicio de los requisitos específicos indicados en los artículos de la siguiente Sección de este Capítulo en cuanto a cada una de las causales de exclusión, el INCOFER deberá dejar constancia en el expediente de cada caso concreto, de las razones que sustentan la aplicación de la causal de exclusión de los procedimientos ordinarios de selección y adjudicación, lo cual queda sujeto a la fiscalización posterior facultativa de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna del INCOFER.

En la aplicación de todas las causales de exclusión dispuestas en este Reglamento, el INCOFER deberá velar por la razonabilidad del precio respectivo, para lo cual podrá apoyarse en la realización de estudios de mercado o en cualquier otro mecanismo que se considere razonable.

Asimismo, en la reglamentación interna referida en el artículo 3 de este Reglamento, el Consejo Directivo tomará en consideración la posibilidad de asignar la decisión inicial en los casos de la aplicación de las causales de exclusión dispuestas en este Reglamento, a instancias colegiadas dentro del esquema de organización institucional que se defina.

Artículo 12.- Transparencia.

El INCOFER deberá mantener disponible para el público en general y para toda autoridad pública competente que así lo requiera, la información relativa a los procesos de contratación que se efectúen con fundamento en las causales de exclusión de los procedimientos ordinarios de selección y adjudicación que están reguladas en este Reglamento, salvo en los casos de información confidencial debidamente declarada en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Sección II

Exclusiones Especiales para el INCOFER

Artículo 13.- Exclusión de acuerdos con empresas públicas de otros países.

El INCOFER podrá negociar de manera directa contratos, convenios o acuerdos con empresas públicas de otros países.

Para acreditar que se está ante una empresa pública de otro país se aplicarán los siguientes criterios concurrentes de propiedad, control y naturaleza empresarial:

- a) En cuanto a la propiedad de la empresa, ésta deberá ser al menos en un cincuenta por ciento de la respectiva autoridad pública estatal, federal, autonómica, municipal o de la naturaleza pública que corresponda según la estructura del Estado del país correspondiente.

- b) En cuanto al control de la empresa, entendido como el ejercicio de las funciones decisorias superiores, deberá estar a cargo de directivos o representantes designados por la respectiva autoridad pública estatal, federal, autonómica, municipal o de la naturaleza pública que corresponda según la estructura del Estado del país correspondiente.
- c) En cuanto a la naturaleza empresarial, la empresa deberá ser una organización que desarrolle una actividad de tipo mercantil en campos como manufactura, tecnología, construcción, comercio y servicios.

Para la aplicación de esta causal no se requiere la intervención de sujetos de Derecho Público Internacional, ni el trámite diplomático ni las aprobaciones que son propios de acuerdos o tratados entre gobiernos u otros sujetos de Derecho Público Internacional derivados de la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa.

El objeto de esos contratos, convenios o acuerdos podrá ser la adquisición de cualesquiera bienes, servicios, obras o el desarrollo de proyectos que el INCOFER requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos legales.

En el expediente respectivo deberá dejarse constancia al menos de lo siguiente:

- i. La documentación que acredite que se está ante una empresa pública de otro país, según los criterios descritos anteriormente.
- ii. La documentación que acredite la idoneidad de esa empresa pública del otro país en función del objeto contractual pretendido.
- iii. La justificación jurídica de la procedencia de la aplicación de esta causal de exclusión al caso concreto.
- iv. La identificación de la necesidad a ser atendida y la acreditación técnica de la idoneidad del objeto contractual con el que se pretende satisfacerla.
- v. La razonabilidad de las condiciones técnicas y financieras del acuerdo, convenio o contrato respectivo.

Cuando estos acuerdos, convenios o contratos incluyan alguna forma de financiamiento directo o indirecto por parte de la empresa pública del otro país, deberán respetarse las reglas de endeudamiento aplicables al INCOFER según la Ley N° 7001 del 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y sus reformas y la Ley N° 9366

del 28 de junio del 2016, Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana.

Artículo 14.- Exclusión de la venta de servicios especializados.

El INCOFER podrá negociar de manera directa la venta, en el mercado nacional e internacional, de sus servicios de asesoría, consultoría, capacitación y cualquier otro producto o servicio afín a sus competencias.

Artículo 15.- Exclusión por razones de continuidad de servicios.

El INCOFER podrá contratar de manera directa los bienes, servicios y obras que resulten indispensables para garantizar la continuidad de los servicios que presta, cuando medien situaciones de seguridad, urgencia u oportunidad que requieran atención en términos no compatibles con la planificación y tramitación de los procedimientos ordinarios de selección y adjudicación.

En el expediente respectivo deberá dejarse constancia como mínimo de lo siguiente:

- i. La acreditación de la existencia de la situación específica que genera la necesidad.
- ii. La justificación jurídica de la procedencia de la aplicación de esta causal de exclusión para el caso concreto.
- iii. La identificación de la necesidad a ser atendida y la acreditación técnica de la idoneidad del objeto contractual con el que se pretende satisfacerla.
- iv. La razonabilidad de las condiciones técnicas y financieras de la contratación, así como la idoneidad del contratista propuesto.

Adicionalmente, podrá incorporarse al expediente toda aquella documentación que permita sustentar la necesidad de la exclusión.

Artículo 16.- Exclusión por razones de mejora tecnológica para la continuidad de los servicios.

El INCOFER podrá contratar de manera directa los bienes, servicios y obras que resulten indispensables para introducir mejoras o nuevas tecnologías en los servicios que presta, cuando medien situaciones de seguridad, urgencia u oportunidad que requieran atención en términos no compatibles con la planificación y tramitación propias de los procedimientos ordinarios de selección y adjudicación.

En el expediente respectivo deberá dejarse constancia, como mínimo de lo siguiente:

- i. La acreditación de la existencia de la situación específica que genera la necesidad.
- ii. La justificación jurídica de la procedencia de la aplicación de esta causal de exclusión en el caso concreto.
- iii. La identificación de la necesidad a ser atendida y la acreditación técnica de la idoneidad del objeto contractual con el que se pretende satisfacerla.
- iv. La razonabilidad de las condiciones técnicas y financieras de la contratación, así como la idoneidad del contratista propuesto.

Adicionalmente, podrá incorporarse al expediente toda aquella documentación que permita sustentar la necesidad de la exclusión.

Artículo 17.- Exclusión por razones de ayuda desinteresada.

El INCOFER podrá contratar de manera directa en casos de ayuda desinteresada con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras.

Por ayuda desinteresada se entiende la ausencia o reducción sustancial de la utilidad, que implique necesariamente a su vez una disminución del precio de al menos un 20% con respecto al valor de mercado o al valor real definido por los peritos designados por el INCOFER.

Esta causal será aplicable para el caso de contratos de asociación público privada exclusivamente de desarrollo o cooperación, que se otorguen según la reglamentación especial que sea emitida de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9366 del 28 de junio del 2016, Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana. En estos casos la excepción será aplicable en razón de la naturaleza de cooperación y de fines no comerciales de

ese tipo específico de asociaciones público privadas, por lo que no será requerido el porcentaje de disminución de precio previsto en el párrafo anterior.

En el expediente respectivo deberá dejarse constancia como mínimo de lo siguiente:

- i. La justificación jurídica de la procedencia de la aplicación de esta causal de exclusión para el caso concreto.
- ii. La identificación de la necesidad a ser atendida y la acreditación técnica de la idoneidad del objeto contractual con el que se pretende satisfacerla.
- iii. La razonabilidad de las demás condiciones de la contratación, así como la idoneidad del contratista propuesto.

Artículo 18.- Exclusión por razones de complejidad o alta especialización: ámbito de aplicación.

El INCOFER podrá contratar de manera directa la adquisición de bienes, obras o servicios que, por su gran complejidad o su carácter especializado, solo puedan obtenerse cuando exista un número limitado de proveedores o contratistas, de manera que por razones de economía y eficiencia, no resulte adecuada la aplicación de los procedimientos ordinarios.

Sin perjuicio del análisis específico para otros casos, esta causal podrá ser aplicada en las adquisiciones de los siguientes bienes y servicios complejos o especializados en las siguientes áreas exclusivas y propias del servicio a cargo del INCOFER:

- a) Bienes relativos a las vías, tales como rieles, cambia vías, eclisas, tornillos de vía, herrajes, traviesas de concreto, traviesas de madera tratada, piedra balasto, candados de vía.
- b) Equipo ferroviario, como por ejemplo locomotoras y demás equipo rodante.
- c) Bienes relativos a la reparación de equipo ferroviario tales como balonas, compensadores, discos de freno, ruedas y ejes, zapatas de freno compresores, motores y generadores eléctricos, motores diesel, vidrios y ventanas, repuestos electrónicos, repuestos mecánicos, cojinetes y rodamientos, acordeones y pisos.
- d) Servicios para vías, tales como estudios topográficos, estudios geológicos, estudios hidrológicos, diseño de puentes, diseño de gaviones y diseño de cunetas.

- e) Servicios de reparación de equipo ferroviario, tales como reparación de generadores y motores eléctricos, de carrocería, de equipos electrónicos, de metalmecánicos, de motores diesel, de turbos y de bombas de diesel.
- f) Suministro de soluciones tecnológicas para gestión de cobro a los usuarios, control de operaciones, entre otras específicas y relativas al servicio ferroviario.

Artículo 19.- Exclusión por razones de complejidad o alta especialización: requisitos para su aplicación.

Para aplicar la causal referida en el artículo anterior, deberá cumplirse con los siguientes requerimientos:

- a) Emisión de un informe técnico en el que se acredite que se está ante un bien, obra o servicio de gran complejidad o carácter especializado, con la identificación del número reducido de potenciales proveedores que cumplan con los requisitos de idoneidad que el INCOFER estime pertinentes.
- b) Emisión de un informe jurídico sobre la viabilidad de la aplicación de la causal.
- c) Elaboración de los términos de referencia de la contratación, en los que se definan los requisitos mínimos de idoneidad técnica y financiera del proveedor, según corresponda, el objeto contractual, el plazo de entrega, las demás condiciones técnicas y administrativas requeridas, así como el criterio de adjudicación.
- d) Para la selección del proveedor en el marco de esta causal de exclusión, se seguirá el siguiente procedimiento de negociación directa sucesiva:
 - i. El INCOFER solicitará cotizaciones a cualquiera de los proveedores identificados, que cumpla con los requisitos de idoneidad técnica y financiera, según corresponda, previamente definidos en los términos de referencia. El INCOFER podrá adicionalmente generar registros precalificados para la aplicación de esta causal.
 - ii. Si la cotización ofrecida por el proveedor resulta apegada a los términos de referencia, el INCOFER procederá a su adjudicación.
 - iii. El INCOFER podrá solicitar una mejora de condiciones al proveedor.
 - iv. En caso de que la cotización del proveedor no se apegue a los términos de referencia, o si el INCOFER no encuentra satisfactoria la mejora de condiciones formulada por el proveedor ante su solicitud, o bien el proveedor no ofrece ninguna, el Instituto podrá

descartar al proveedor y repetir el proceso con otro de los proveedores identificados y así sucesivamente, hasta lograr la adjudicación en los términos satisfactorios.

- v. El INCOFER deberá dejar acreditada la razonabilidad del precio finalmente adjudicado.

En el expediente respectivo deberá dejarse constancia del cumplimiento de las actuaciones antes referidas.

Artículo 20.- Exclusión por razones de normalización o compatibilidad tecnológica.

En los casos en que el INCOFER, habiendo adquirido bienes, servicios y obras de mejoras o nuevas tecnologías en los servicios que presta, y requiera ampliar dicha adquisición al mismo contratista, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad, podrá contratar de manera directa.

En el expediente respectivo deberá acreditarse lo siguiente:

- i. Dictamen jurídico acerca de la procedencia de la aplicación de la causal al caso concreto.
- ii. Informe técnico en el que se acredite que el contrato original satisfizo adecuadamente las necesidades del INCOFER.
- iii. Informe técnico en el que se justifiquen los motivos de normalización o compatibilidad requeridos y en el que consecuentemente se acredite que se descartó la existencia de mejores alternativas en el mercado.
- iv. Informe de razonabilidad del precio.

Artículo 21.- Exclusión para la contratación de fideicomisos.

El INCOFER podrá negociar de manera directa la contratación de fideicomisos, para lo que deberá dejar constancia en el expediente acerca de la idoneidad del fiduciario seleccionado y de la razonabilidad del precio contractual.

Capítulo IV

Disposiciones Especiales sobre Recursos Administrativos y Refrendo

Artículo 22.- Tramitación de las gestiones recursivas.

Salvo por las disposiciones normativas especiales contenidas en este Reglamento, las gestiones recursivas interpuestas en los procedimientos ordinarios de selección y adjudicación que lleve a cabo el INCOFER, estarán sujetas a lo regulado en la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, así como en el Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 23.- Reglas especiales en recursos de objeción.

El recurso de objeción contra el cartel de una licitación pública o abreviada se interpondrá dentro del primer cuarto del plazo para presentar ofertas ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública y, en los demás casos, ante el INCOFER.

Este recurso deberá resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación. Transcurrido el plazo señalado sin resolución, se tendrá por acogido el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 8660 del 08 de agosto de 2008.

Artículo 24.- Reglas especiales en recursos de apelación.

En el caso del INCOFER, solo cabrá recurso de apelación cuando se trate de licitación pública y siempre que se alcance el monto previsto para la procedencia del recurso de apelación, según los límites económicos aplicables al INCOFER de conformidad con la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa. En los demás casos, se aplicará recurso de revocatoria según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Todo recurso de apelación deberá ser tramitado por la Contraloría General de la República, según las reglas previstas para la licitación abreviada en la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y

sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, así como en el Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En los casos de las adjudicaciones compuestas por varias líneas, se sumarán los montos adjudicados de las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial, sin considerar las prórrogas eventuales. En las licitaciones de cuantía inestimable, cabrá el recurso de apelación ante el órgano contralor.

Sin detrimento de lo dispuesto en la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, en cuanto a las sanciones de inhabilitación, cuando se demuestre que un recurso de apelación ha sido interpuesto de mala fe, para obstruir o impedir el curso normal del procedimiento contractual iniciado, la Contraloría General de la República, de oficio o a instancia del INCOFER, previo debido proceso y mediante resolución razonada, aplicará al apelante la sanción de inhabilitación para contratar con el INCOFER por un período de dos (2) a cinco (5) años, prevista en el artículo 26 del Capítulo IV del Título II de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 16 de la Ley N° 7001 del 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y sus reformas. La sanción podrá levantarse excepcionalmente, a efecto de contratar los bienes o servicios en los que haya dependencia tecnológica comprobada o que el oferente sea proveedor único de dicho bien o servicio. La sanción se fijará en función del daño y perjuicio causados al INCOFER y a la prestación de los servicios que brinda.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 8660 del 08 de agosto de 2008.

Artículo 25.- Reglas especiales en recursos de revocatoria.

En los casos en los que no proceda el recurso de apelación según lo previsto en el párrafo primero del artículo anterior, podrá solicitarse la revocatoria del acto de adjudicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó, ante el mismo órgano que dictó el acto.

No procederá recurso de revocatoria contra las contrataciones directas de escasa cuantía ni contra las contrataciones derivadas de las causales especiales de exclusión de los procedimientos ordinarios de selección y adjudicación previstas en este Reglamento.

Cuando se demuestre que un recurso de revocatoria ha sido interpuesto de mala fe, para obstruir o impedir el curso normal del procedimiento contractual iniciado, el INCOFER previo debido proceso y mediante resolución razonada, aplicará al recurrente la sanción de inhabilitación para

contratar con el INCOFER por un período de dos (2) a cinco (5) años, prevista en el artículo 26 del Capítulo IV del Título II de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 16 de la Ley N° 7001 del 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y sus reformas. La sanción podrá levantarse excepcionalmente, a efecto de contratar los bienes o servicios en los que haya dependencia tecnológica comprobada o que el oferente sea proveedor único de dicho bien o servicio. La sanción se fijará en función del daño y perjuicio causados al INCOFER y a la prestación de los servicios que brinda.

Artículo 26.- Refrendo contralor.

Estarán sujetas al refrendo contralor solo los contratos que el INCOFER adjudique en licitaciones públicas, sin perjuicio de las otras exclusiones contenidas en la reglamentación general del refrendo de contratos que emita la Contraloría General de la República.

El refrendo de los contratos en el caso del INCOFER deberá ser resuelto por la Contraloría General de la República, en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha en que la solicitud haya sido presentada ante el órgano contralor. Los requisitos para la solicitud del refrendo se establecerán en el Reglamento de refrendo de las contrataciones, emitido por el órgano contralor, conforme a las disposiciones especiales establecidas para el INCOFER en este Reglamento, en aplicación a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008, de conformidad con lo estipulado en el inciso ch) del artículo 16 de la Ley N° 7001 del 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y sus reformas. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 8660 del 08 de agosto de 2008.

Los contratos y convenios que no requieran refrendo contralor, estarán sujetos a la aprobación de la Unidad de Asesoría Jurídica del INCOFER, que resolverá con independencia del criterio de la Proveeduría y de la Auditoría Interna. El procedimiento interno de aprobación será establecido reglamentariamente.

De conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título II de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008, según lo regulado por el inciso ch) del artículo 16 de la Ley N° 7001 del 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y sus reformas, no estarán sujetas al refrendo las modificaciones contractuales que realice el INCOFER. Será responsabilidad exclusiva del INCOFER garantizar la legalidad de las modificaciones citadas, aspecto que estará sujeto a la fiscalización posterior facultativa de la Contraloría General de la República.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 27.- Fiscalización de la Contraloría General de la República.

La actividad de contratación administrativa del INCOFER estará sujeta a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República, de conformidad con la legislación vigente y sin perjuicio de los mecanismos de control previo y externo indicados en este Reglamento, así como a las potestades de fiscalización y control de la Auditoría Interna del INCOFER. Todo lo anterior de acuerdo con las disposiciones normativas legales y reglamentarias que integran el sistema de fiscalización de la Hacienda Pública, según lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 28.- Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio I.- Los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia de este Reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se haya adoptado la decisión de iniciar el concurso respectivo.

Transitorio II.- La aplicación de los nuevos límites económicos especiales previstos en el artículo 6 de este Reglamento, se hará efectiva a partir de la actualización de los límites económicos que publique la Contraloría General de la República para el ejercicio económico

2018, para lo que el INCOFER establecerá las acciones de coordinación pertinentes con el órgano contralor.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

German Valverde González
Ministro de Obras Públicas y Transporte

1 vez.—O. C. N° 503.—Solicitud N° 9909.—(IN2018209651).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

R-376-2017-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete. Se conoce la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RNM-460-2017 del 23 de octubre del 2017, sobre la solicitud de concesión para extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Toro Amarillo, ubicada en Balastre, Distritos 01 Guápiles y 03 Rita, Cantón 02 Pococí, Provincia 07 Limón; a favor de ODRACIR DEL BOSQUE S. A., cédula jurídica 3-101-300679, tramitada bajo el Expediente Minero N° 15-2013.

RESULTANDO

PRIMERO: El señor Rodolfo Subirós Ruiz, mayor, casado, empresario, vecino de San José, en San Isidro de Coronado, cédula 9-045-588, en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad ODRACIR DEL BOSQUE S.A., cédula jurídica trescientos uno-trescientos mil seiscientos setenta y nueve, solicita concesión minera de extracción de materiales en el cauce del río Toro Amarillo. La solicitud tuvo expediente temporal número 150T-2008 y una vez formalizada, se asignó el expediente administrativo No. 15-2013, con las siguientes características: (Folios 1 a 28)

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

Sito en: Distritos: 03 Rita y 01 Guápiles, cantón 02 Pococí, Provincia 07 Limón.

HOJA CARTOGRÁFICA:

Hoja Guápiles, escala 1 : 50.000 del I.G.N.

UBICACIÓN CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas 256000.00 Norte, 553945.69 – 553832.77 Este límite aguas arriba y 257000 Norte, 553232.38 – 553614.09 Este límite aguas abajo.

ÁREA SOLICITADA: 20 ha 6020.53 m², longitud promedio 1199.93 metros, según consta en plano aportado al folio 189.

DERROTERO: Coordenadas del vértice No 1: 256010.74 Norte, 553831 Este.

Línea			Azimut		Distancia
			°	'	m.
1	-	2	348	13	39.96
2	-	3	347	11	52.72
3	-	4	343	0	41.36
4	-	5	339	27	49.15
5	-	6	338	35	88.98
6	-	7	338	9	67.8
7	-	8	338	40	90.48

8	-	9	331	43	46.4
9	-	10	330	49	15.33
10	-	11	336	49	73.98
11	-	12	335	20	49.01
12	-	13	331	29	53.45
13	-	14	310	24	114.64
14	-	15	302	4	41.64
15	-	16	321	8	67.32
16	-	17	300	7	32.11
17	-	18	298	0	28.79
18	-	19	323	7	92.96
19	-	20	315	50	46.77
20	-	21	329	33	96.31
21	-	22	90	0	381.71
22	-	23	122	54	16.92
23	-	24	157	14	78.5
24	-	25	164	29	50.67
25	-	26	154	18	48.74
26	-	27	138	35	39.47
27	-	28	156	47	29.36
28	-	29	176	47	29.83
29	-	30	211	56	43.53
30	-	31	186	1	46.94
31	-	32	165	29	37.82
32	-	33	133	2	16.2
33	-	34	144	53	13.92
34	-	35	137	13	55.79
35	-	36	134	13	45.59
36	-	37	147	22	99.23
37	-	38	154	7	55.93
38	-	39	161	10	110.34
39	-	40	178	1	64.68
40	-	41	179	50	51.3
41	-	42	174	55	67.6
42	-	43	169	32	43.27
43	-	44	173	43	5.23
44	-	45	157	1	29.68
45	-	46	181	55	27.26
46	-	47	270	0	112.92
47	-	1	355	50	10.77

SEGUNDO: El 7 de setiembre del 2011, mediante el oficio SMP-1396-11, suscrito por el señor Guillermo Delgado Orozco, Secretario del Concejo Municipal de Pococí, trasladada al Alcalde Municipal y al Departamento de Control Urbano, la solicitud del señor Rodolfo Subiros Ruiz, consistente en lo siguiente: (Folios 4 y 5)

“... Por D.E. No. 29300-MINAE publicado en la Gaceta No. 54 del 16 de marzo del 2001, en su artículo 9 (Reglamento al Código de Minería) ordena a todos los que actualmente tramitan una concesión minera ante el MINAET, que deberán presentar ante la Dirección de Geología y Minas una certificación emitida por LA MUNICIPALIDAD DE LA JURISDICCIÓN DE QUE CUANDO SE VA A UTILIZAR ACCESO PÚBLICO, SE REQUIERE QUE LA MUNICIPALIDAD CERTIFIQUE QUE DICHO ACCESO ES PÚBLICO. Mi representada está tramitando en la actualidad una concesión de extracción de materiales en el cauce del río Toro Amarillo.

2. Para esos efectos, me permito adjuntar a este escrito de solicitud de certificación, parte de la hoja cartográfica GUÁPILES, escala 1:50.000, con la demarcación del acceso público (vado) área de interés...

... Coordenadas generales donde se ubica este vado: 255.800 – 256.200 Norte y 553.800 – 554.00 Este...”. (Énfasis corresponde al documento original).

TERCERO: El 10 de mayo del 2012, por oficio UTGVM-OFICIO-202-2012, suscrito por el Ing. Danny Alonso Rodríguez Morales, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, cuyo asunto, se define como “Constancia de calle de dominio público”, brinda respuesta a la solicitud indicada en el Resultando Segundo, en los siguientes términos: (Folio 3)

“... De acuerdo a los archivos de este departamento con relación al camino que se hace la consulta, el cual se ubica de la Ruta Nacional 032 la Marina hacia Toro Amarillo calle el Porvenir, dicho camino se encuentra dentro de la lista de las rutas cantonales con el código del camino 7-02-053, coordenadas 255.800-256.200 Norte y 553.800-554.000 Este. Inscrito en el registro de Vialidad Cantonal de la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes...”.

CUARTO: El 8 de octubre del 2013, mediante la certificación SINAC-ACTo-ASP-PNE-388, el Área de Conservación Tortuguero del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, certifica en lo conducente: (Folio 2)

“... se ha determinado con base en la ubicación consignada en una parte de la Hoja Cartográfica Guápiles 3446 IV, donde se establecen las coordenadas en proyección Lambert Norte 255500 y 257300 Norte con 553000 y 554000 Este; mismas que describen un área que se ubica FUERA DE CUALESQUIERA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA SEA CUAL SEA SU CATEGORÍA DE MANEJO, ADMINISTRADA POR EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC). Cabe destacar, se si en este terreno se encuentran humedales, se prohíben las actividades orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal como la construcción de diques que eviten el flujo de aguas marinas o continentales, drenajes, desecamiento, relleno o cualesquiera otra

alteración que provoque el deterioro y la eliminación de tales ecosistemas (Art. 45 Ley N° 7554 Ley Orgánica del Ambiente).

Asimismo, certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (art. 27 Ley Forestal); se debe respetar las áreas de protección Ley N° 7575); recomendándose además prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio de los ecosistemas y el aprovechamiento sustentable del bosque...”.

QUINTO: El 24 de octubre del 2013, mediante la resolución N° 2652-2013-SETENA, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental resuelve: “... se le otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental, indicado en el Considerando Tercero anterior... La vigencia de esta viabilidad será por un período de CINCO AÑOS para el inicio de las obras. Sin embargo, por el proceso de adjudicación de la concesión ante la Dirección de Geología y Minas y el Poder Ejecutivo, en este acto se condiciona el inicio de la vigencia de la Viabilidad Ambiental a partir de la presentación de la fotocopia certificada de otorgamiento de concesión por parte del Poder Ejecutivo...”. Dicha resolución fue notificada el 29 de octubre de 2013. (Folios 10 a 17)

SEXTO: El 13 de noviembre de 2013, mediante el testimonio de la declaración jurada de fecha extendida por la notaria pública Laura Castro Alvarado, el señor Rodolfo Subiros Ruiz, en representación de la sociedad ODRACIR DEL BOSQUE S.A., cédula jurídica 3-101-300679, manifiesta que no le cubre las prohibiciones establecidas en el artículo nueve del Código de Minería. (Folio 20)

SÉTIMO: El 15 de noviembre del 2013, el señor Rodolfo Subirós Ruiz, mayor, cédula 9-045-588, casado, empresario, vecino de San José, en San Isidro de Coronado, en su calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad ODRACIR DEL BOSQUE S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos mil seiscientos setenta y nueve, formaliza la solicitud de Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce del Río Toro Amarillo. (Folios 1 a 28)

OCTAVO: El 5 de agosto del 2014, el Licenciado Esteban Bonilla Elizondo, Geólogo y Coordinador Minero de la Región Huetar Atlántica emite el oficio DGM-CMRHA-091-2014, donde, se refiere a la revisión al Programa de Explotación Minera y Estudio de Factibilidad Económica del expediente de marras, el cual se transcribe de seguido: (Folios 49 a 52)

“... A continuación los resultados de la revisión del Programa de Explotación Minera y Estudio de Factibilidad Técnico-Económica del Expediente Minero 15-2013 ubicado en el Cauce de Dominio Público del río Toro Amarillo, solicitado a nombre de Odracir del Bosque S.A. y es firmado por el Geólogo Allan Alán Mora con carnet 254 C.G.C.R. Los aspectos topográficos son responsabilidad de Walther O. Muñoz Parra T.A. 7825. Los aspectos económicos son refrendados por el licenciado Franklin Matamoros Alpízar C.P.A # 4626.

Se analizó los puntos de éste programa, siguiendo el orden del artículo 27 del Reglamento al Código de Minería decreto 29300-MINAE.

1. Información del Proyecto:

1.1 Información del área solicitada

El proyecto se ubica bajo las coordenadas 255604-257130 N/ 553167-553902 E de la Hoja Topográfica Guápiles escala 1:50 000 del IGNCR. Pertenece al distrito 01: Guápiles, del cantón 2: Pococí de la Provincia de Limón.

Menciona como obras de importancia la ruta nacional N°249 que se encuentra a 155 metros del área del proyecto y la línea del ferrocarril que corre paralela a esta ruta nacional.

Se presenta 1 acceso al área de solicitud de concesión por margen izquierda y un acceso por margen derecha. Ambos corresponden a un camino público, el que llega a la margen derecha posee un ancho de 5.23 metros y arriba a los vértices 10 y 11 del plano topográfico. En margen izquierda el camino posee 6 metros de ancho y arriba al vértice 60 según la información consignada en el plano topográfico.

La climatología destaca con temperaturas promedio entre 24° y 27°. Se registra una precipitación promedio anual acumulada de 5000 mm. Los meses de menor precipitación son febrero y marzo con valores entre los 151.10 mm y 108.5 mm respectivamente. Los meses con una precipitación promedio histórica elevada son los meses de julio y junio con un registro de 554.3 mm y 466.20 mm.

1.2 Investigación

La investigación se dividió en dos partes: la primera consistió en búsqueda de información bibliográfica y recopilación de datos de campo para obtener la información básica; la segunda consistió en el desarrollo e interpretación de los datos y la información básica adquirida.

Se realizó el cálculo de reservas estáticas a partir de la información del plano topográfico utilizando la metodología de los perfiles paralelos. Se elaboraron 18 secciones transversales a la dirección del flujo con una distancia entre sí que va desde los 100 metros hasta 195 metros. El cálculo del área de explotación se midió hasta una profundidad de 1.5 m con un ángulo de corte lateral de 45°. En la interpretación de la secciones se observa una distancia para amortiguamiento en las márgenes de 5 metros. El plano topográfico presenta curvas de nivel cada metro y posee sello de anotado del 06 de junio de 2013 del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. Las reservas estáticas se calcularon en 919863 m³.

El área del plano de concesión no coincide con lo descrito en el EsIA y tampoco coincide con lo indicado en la Resolución 2652-2013-SETENA.

A pesar de que se realizaron 18 secciones transversales, no se presenta la interpretación de las secciones 2, 4, 6, 8 y 10, tampoco se incorporan o se reflejan en el cálculo de reservas estáticas y no se observa ninguna justificación de haber excluido dicha información.

El cálculo de potencial de arrastre se realizó utilizando la ecuación de Meyer Peter-Muller utilizando para lo cual se realizaron tres ensayos granulométricos en el sitio. Se utilizó el programa H Canales para obtener los parámetros hidráulicos para las avenidas máximas, además de la crecida anual ordinaria. Además se utilizó los datos del caudal base observado el 30 de julio de 2013. Se realizó cálculo utilizando 3 crecidas anuales que rondan éntrelos 2437 y 3066 m³ / s, arrojando un resultado de potencial de arrastre de 632403 m³ utilizando un D50 de 0.025, un valor de rugosidad “n” promedio de 0,021 y un factor de seguridad de 3. Este valor es únicamente para

una de las avenidas máximas esperadas durante un año promedio, no obstante esta coordinación considera que dichas avenidas no son tan regulares y ocurren más distanciadas en el tiempo, por lo que se establece un valor seguro un 50% de ese valor.

1.3 Hidrología

Presenta un estudio hidrológico detallado, con la caracterización hidrográfica de la cuenca como forma, longitud, área, curva hipsométrica, gradiente, entre otros. Incluyen modelo de elevación digital de la cuenca, mapa de pendientes y distribución de uso de suelo. Se presenta análisis de caudales máximos, mínimos y promedio. El caudal base promedio ronda los 48 m³/s mientras que los caudales pico alcanzan como máximo 3303 m³/s con un promedio general de 589 m³/s.

No se presenta perfil longitudinal del área del cauce que está en solicitud de concesión..

2. Programa de Explotación

2.1 Modelo del yacimiento.

Se trata de un yacimiento conformado por un depósito aluvional dispuesto a lo largo del río Toro Amarillo, Su forma es alargada y tabular e indica que es continua. Se trata de barras sedimentarias centrales y laterales a lo largo y ancho del cauce, el cual varía desde 160 metros hasta 274 metros en algunos sectores. El tramo a explotar es de 1727 m de longitud sobre el cauce y está dispuesto a manera de barras laterales y centrales semi sumergidas y emergidas a lo largo de la sección hidráulica. La profundidad del yacimiento supera la profundidad solicitada de extracción por lo que no hay posibilidad de intersección del lecho rocoso. Granulométricamente el yacimiento está compuesto por limos (2%), arenas (8.6%) y grava (18.6%), guijarros (70.6%) y cantos rodados (0.2%).

2.2. Modelo de explotación.

Se propone la extracción laminar de 2 bloques de extracción uno de 917 metros de longitud y el otro de 810 metros. El modelo de extracción se realizaría de manera laminar utilizando excavadora tratando de conservar su pendiente general para alterar lo menos posible el equilibrio natural. Mencionan una profundización constante manteniendo el nivel base en ambos bloques, donde se ubiquen los bancos aluviales y así permitir la fluidez del caudal. Los bloques de extracción se alternarán e indican la posibilidad de realizar diques paralelos al flujo de corriente para la ubicación de la maquinaria en los bancos aluviales alejados de los accesos. En los sectores donde los bancos aluviales se encuentren al lado opuesto de los accesos, proponen la realización de modificación temporales en la posición del flujo para laborar en dichos bancos y conformar de manera adecuada la sección hidráulica.

Proponen una profundización constante sin indicar la profundización exacta. Proponen un ángulo de ingreso de 45° desde las laterales en los 2 bloques de diseño. La extracción se realizará con una retroexcavadora de manera laminar, indica el tipo de avance de manera primordial desde aguas abajo hacia aguas arriba, no obstante se podrá variar de acuerdo con el criterio del geólogo regente. Indican que el ancho que tendrá la zona de amortiguamiento será de 5 metros en ambas márgenes como protección contra la erosión.

Dentro de la descripción de propuestas de recuperación ambiental simultánea hacen un listado de las medidas de mitigación ambiental que se encuentran dentro del Plan de Gestión Ambiental

aprobado por SETENA. La recuperación ambiental la proponen para la fase de cierre, no obstante proponen coordinación con vecinos para reforestación de márgenes durante la vigencia del proyecto.

El balance de materiales en el río es de limos (2%), arenas (8.6%) y grava (18.6%), guijarros (70.6%) y cantos rodados (0.2%). Los productos obtenibles que se mencionan son lastre y arena en los primeros dos años. Piedra quintilla, piedra quinta y polvo de piedra después del segundo años de funcionamiento.

Se presentan los análisis de laboratorio realizados por Laboratorio de Materiales Carlos Araya S.A. con fecha de agosto de 2013 y que está firmado por el Ingeniero Carlos Araya Umaña. Se presentan los análisis ASTM C-136, C-127, C128, C-131, C-88 y AASHTO T-96. Todos cumplen los requerimientos establecidos en la norma CR-2010 para bases y sub-bases.

El flujo de diagrama del proceso incluye extracción del río con excavadora, cargado de vagonetas y transporte a planta de proceso, beneficiamiento, selección por cribas, apilado de producto y venta. Se presenta cronograma de actividades incluyendo habilitación de caminos de acceso, extracción y venta directa, compra o alquiler de propiedad para instalación de patio y sistema de trituración, aplicación de medidas ambientales, registro y seguimientos de explotación, entre otras.

2.3 Selección de Equipos.

El equipo seleccionado para la extracción consistirá en: 2 Excavadoras, 2 cargadores de llantas, un tractor, un back hoe y 15 vagonetas. No indican, marca, modelo, capacidades máximas y demás información. En el EsIA, se indica solamente 4 vagonetas tándem con capacidad de carga de 12 m³.

2.3.2 Rendimientos Previstos (equipo de extracción)

Se indica que el rendimiento previsto será de un 80-90% de las capacidades de la maquinaria pero que depende de el volumen a extraer, entre otros factores. Las capacidades de la maquinaria no son indicadas.

2.4 Selección de equipos para el tratamiento

El equipo está constituido por una planta trituradora con los siguientes componentes: Quebrador primario, sistema de trituración secundaria, cribas de separación y una planta de diésel. En el EsIA no se describe la posibilidad de instalación de quebrador. En la Resolución N° 2652-2013-SETENA se indica en el Por Tanto sexto, Descripción del Proyecto: “el desarrollo del proyecto cauce de dominio público Río Toro Amarillo no incluye la construcción de infraestructura ni la utilización de quebrador”

2.3.2 Rendimientos Previstos (equipo de procesamiento)

No se indica la capacidad esperada en la producción de agregados.

3 Estudios geotécnicos de los sitios donde se ubicará la infraestructura

No se presenta estudio de caracterización geotécnica, ya que no presenta un terreno para la habilitación de patio de acopio.

4 Información general financiera.

4.1 Mercados

Indica que abarcará el mercado de venta de materiales a pequeña y mediana escala en los lugares vecinos y en el cantón de Pococí.

4.2 Servicios

Indica que no requiere electricidad y que se espera hacer una inversión para compra de un generador. No indica costo aproximado del generador.

4.3 Agua

Indica que no será necesario por los primeros dos años.

4.4 Otros servicios

Indica que no son necesarios para el funcionamiento del proyecto.

4.5 Obras civiles

Indican que se dará mantenimiento preventivo a los caminos de acceso, pero no indican el monto de inversión en mantenimiento y los costos.

4.6 Terrenos

Indica que no es necesario el uso de terreno.

4.7 Mano de obra

Indica un total de 8 personas como mano de obra y su grado de organización. Se aprecia tabla con costos salariales y cargas sociales con un aproximado de 14 millones de colones anuales. Se menciona un regente, 1 operadora de excavadora, 1 operador de vagoneta, un vigilante, un oficinista, un contador, un administrador y un asesor legal.

5 Inversiones y costos de operación.

5.1 Costos de capital

Indica que no se requiere costos de preparación de terrenos los costos de capital, únicamente indica que la empresa cuenta con la maquinaria.

No se indica el capital circulante contemplado para el proyecto, solo dice que será suplido por los socios en el momento oportuno.

5.2 Cuadro de actividades y costos

Se presenta un flujo proyectado de ingresos y gastos a 5 años. Se presenta un desglose de los gastos de operación, los ingresos por año y el resultado de la operación. Dentro de los gastos de operación se observan, salarios, cargas sociales, alquiler de equipo, combustibles y pago de impuestos.

5.3 Costos de Operación

Se detalla el gasto de alquiler de equipo y el gasto de combustibles, además de los gastos de salarios y cargas sociales. Los costos operativos durante el primer año superan los 600 millones de colones.

Presentan detalle de ventas anual en volumen con un estimado del precio promedio y los ingresos por explotación anuales. En el primer año se observan ingresos superiores a los 900 millones asumiendo un volumen de ventas mensual de 25000 m³ y un precio promedio de materiales de 3000 colones.

Los datos fueron sometidos a consideración por el Licenciado Franklin Matamoros Alpízar C.P.A. N°4626.

6. Debe aportarse disco compacto

Se aporta cd con la información digital de programa de explotación. En el CD se pueden apreciar las secciones transversales que no fueron incluidas en la versión impresa.

Conclusiones:

El programa de explotación y estudio de Factibilidad entregado por el solicitante Odracir del Bosque S.A. y firmado por el Geólogo Allan Alán Mora, no presenta la información necesaria para la aprobación del documento y se tienen las siguientes observaciones:

-El Plano topográfico del área de concesión presenta áreas que no fueron abarcadas en el EsIA aprobado y en la solicitud original, por lo tanto se está incluyendo área y reservas de material que no corresponden al área solicitada originalmente.

-La propuesta del solicitante es realizar venta directa, extracción y cargado en el cauce, por lo que no presenta un terreno donde se vaya a establecer el patio de acopio, oficinas con facilidades. Indica que el proyecto pretende que en los primeros dos años se realice de esta forma y luego realizar alquiler o compra de un terreno. Justifican esta medida para no incurrir en una inversión sin la seguridad de la obtención de la concesión.

Con respecto a esta propuesta, me permito manifestar que la Dirección de Geología y Minas ha hecho un esfuerzo en crear un valor agregado al material que se da en concesión y es a través de crear una actividad formal, con sitios de despacho oficial y que cuenten con las comodidades necesarias. Según la propuesta presentada por el solicitante, el proyecto contaría con personal como oficinista, vigilante, administrador, pero sin presentar sitio donde se ubicará la oficina, donde se realizan y reciben las facturas, recepción de visitas oficiales por parte de DGM-SETENA, facilidades como baño, disposición de desechos sólidos y otras facilidades para los operadores, vigilante, oficinista y administrador.

Por otro lado, al no contar con un terreno para acopio y operaciones, no se cuenta con un sitio para mantenimiento de equipo y se estaría promoviendo la permanencia de equipo en la orilla de un camino público. El solicitante promueve la aprobación de cargadores de llantas y 15 vagonetas, sin un terreno donde ubicarlas mientras espera el cargado.

La disposición del material en un patio de acopio conlleva beneficios para el concesionario y para el Estado, como un valor agregado del material al aumentar los costos de cargado, se aumenta el valor del metro cúbico de material; además para el Estado se facilita asegurar que solo la maquinaria aprobada hará ingreso al cauce y promueve el uso de la góndola cubierta en el despacho de materiales. Al no contar con un sitio de separación de productos (lastre, arena), se fomenta que esta separación se realice en el cauce por medio de la extracción, lo que provoca la formación de agujeros de extracción en los sitios donde predomina la arena, la separación debe realizarse en un sitio de acopio, no en el río.

Además es importante mencionar que las demás concesiones de la zona poseen patio de acopio y sitio de despacho para los clientes, por lo que fomentar este estilo de actividad generaría una competencia desleal, ya que las otras concesiones tienen que agregar el costo de cargado en el valor de los materiales.

La justificación de no querer invertir en un terreno sin contar con la concesión, no es aceptada, ya que la mayoría de solicitantes, llegan a acuerdos de alquiler, que entran a regir una vez y solo si, se otorga la concesión minera.

Por lo tanto se recomienda al Registro Nacional Minero solicitar un anexo al Programa de Explotación Minero, el cual debe incluir como mínimo:

- Plano de concesión con curvas de nivel cada metro que se ajuste al área solicitada y aprobada por SETENA mediante resolución N°2652-2013-SETENA. La documentación técnica debe coincidir con lo descrito en el EsIA y aprobado en el mismo.*
- Presentar el cálculo de reservas estáticas teniendo en cuenta el área real, la cual debe ajustarse a lo aprobado por SETENA mediante resolución N°2652-2013-SETENA. O en su defecto presentar la documentación de SETENA donde aclare el área evaluada y aprobada.*
- Presentar perfil longitudinal del área solicitada, el cual será utilizado por la DGM para establecer el nivel base de extracción.*
- Indicar los rendimientos previstos para la maquinaria de extracción. Indicar modelos y marcas que se pretende utilizar y justificar el número de unidades, ya que no coincide con lo indicado en el EsIA.*
- El proyecto describe la puesta en marcha de un quebrador, no obstante en la descripción del proyecto por parte de SETENA, no es incluido. En caso de solicitar uso del quebrador presentar documentación por parte de SETENA donde se indique que ese aspecto fue evaluado y considerado.*
- Presentar la documentación necesaria para la operación del patio de acopio y operaciones del proyecto, esto incluye: Plano de catastro y permiso del propietario o contrato de alquiler. Viabilidad Ambiental para el uso del terreno para patio de acopio y facilidades operativas. Croquis o diseño del sitio.*
- El capítulo 4: información general financiera, debe ser ajustado, indicando, tipo y cantidad de uso de electricidad, tipo y cantidad de uso de agua, costo de alquiler o inversión en terrenos, otros servicios e inversión en infraestructura y acondicionamiento.*
- En caso de que se vayan a construir obras civiles con cimentación, realizar los respectivos estudios geotécnicos solicitados en el capítulo 3.*
- Indicar el monto del capital circulante estimado... ”.*

NOVENO: El 29 de octubre de 2014, mediante escrito, el Ing. Luis Fernando Alfaro Zúñiga y otros, interponen recurso de revisión, revocatoria y apelación contra la resolución N° 2652-2013-SETENA del expediente D1-252-2009-SETENA (Folios 55 a 82)

DÉCIMO: El 24 de noviembre del 2014, el dos mil catorce, señor Gerardo Vargas Varela, Jefe de Fracción del Partido Frente Amplio de la Asamblea Legislativa, en el oficio GVV-JFFA-190-2014, solicita al Ministro del MINAE, al Secretario General de SETENA y a la Directora de Geología y Minas, la suspensión de las acciones administrativas orientadas al otorgamiento de la concesión N° 15-2013, así como la atención de los recursos ordinarios interpuestos contra la resolución N° 2652-

2013-SETENA del expediente D1-252-2009-SETENA, emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Folios 88 y 89).

DÉCIMO PRIMERO: El 18 de noviembre del 2014, a través de la resolución N° 2353-2014-SETENA de las once horas treinta minutos, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental conoce recurso contra la resolución N° 2652-2013-SETENA del expediente D1-252-2009-SETENA, referida en los dos Resultandos anteriores, declarándolo inadmisibles. (Folios 96 y 97)

DÉCIMO SEGUNDO: El 17 de abril del 2015, mediante resolución de las nueve horas cinco minutos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declara sin lugar el recurso de amparo interpuesto por varios vecinos cercanos al lugar donde se tramita la solicitud de concesión N° 15-2013. (Folios 134 a 160)

DÉCIMO TERCERO: El 2 de diciembre del 2014, mediante la resolución N° R-352-2014-MINAE de las nueve horas con veinte minutos, el Despacho del MINAE conoce recurso ordinario de apelación y recurso extraordinario de revisión, incoados por parte del señor Luis Fernando Alfaro Zúñiga, contra la resolución N° 2652-2013-SETENA del expediente D1-252-2009-SETENA, referida en Resultandos anteriores, declarándolos inadmisibles. Asimismo, mantiene en firme la resolución impugnada N° R-352-2014-MINAE, la cual corresponde a la viabilidad ambiental del expediente N° 15-2013. En virtud de lo anterior, quedan resueltas las gestiones y oposiciones al trámite de otorgamiento de la concesión de marras, descritas a partir del Resultando Noveno, y agotada la vía administrativa. (Folios 170 a 174)

DÉCIMO CUARTO: El 26 de agosto de 2015, mediante el memorándum DGM-TOP-311-2015, el Topógrafo Luis Ureña Villalobos, del Área de Topografía, se pronuncia respecto al plano aportado al expediente, correspondiente al área solicitada, de la siguiente manera: (Folio 201)

“- De acuerdo con lo solicitado en el memorándum DGM-RNM-770-2015, se revisa el plano del área del proyecto aportado al expediente el día 3 de agosto del 2015.

- El plano visible al folio 189 del expediente es correcto y se aprueba. Deberá ser utilizado para la confección de edictos.

- Se ubica esta solicitud en la hoja cartográfica Guápiles, escala 1:50000 del I.G.N., entre coordenadas 256000.00 Norte, 553945.69 – 553832.77 Este límite aguas arriba y 257000 Norte, 553232.38 – 553614.09 Este límite aguas abajo.”

DÉCIMO QUINTO: El 9 de mayo de 2016, la representación de la sociedad solicitante presenta el anexo requerido mediante el oficio DGM-CMRHA-091-2014 del 5 de agosto del 2014.

DÉCIMO SEXTO: El 30 de mayo del 2016, a través del memorándum DGM-CMRHA-061-2016, suscrito por el geólogo Esteban Bonilla Elizondo, Coordinador Minero de la Región Huetar Atlántica, se aprueba el anexo al programa de explotación minera del expediente 15-2013: (Folios 210 y 211)

“...Se revisa Anexo al Programa de Explotación y Estudio de Factibilidad del Expediente Minero N° 15-2013 el cual se ubica en el cauce del río Toro Amarillo en los Distritos 1: Guápiles y 3: Rita, del Cantón 2: Pococí de la Provincia Limón y es presentado por Linda Marie Sjöbohm Castillo geóloga N° 280 del colegio de Geólogos de Costa Rica. Este anexo es respuesta a la Resolución N° 261 del

22 de junio de 2015 que comunica el oficio DGM-CMRHA-091-2014 del 05 de agosto de 2014 mediante el cual se revisó el Programa de Explotación Minera y Estudio de Factibilidad Económica. El anexo se recibió el 09 de mayo de 2016, e incluye material para aclarar los 9 aspectos que se requirieron como información adicional, a saber:

- Plano de concesión con curvas de nivel cada metro que se ajuste al área solicitada y aprobada por SETENA mediante resolución N°2652-2013-SETENA. La documentación técnica debe coincidir con lo descrito en el EsIA y aprobado en el mismo.
- Presentar el cálculo de reservas estáticas teniendo en cuenta el área real, la cual debe ajustarse a lo aprobado por SETENA mediante resolución N°2652-2013-SETENA. O en su defecto presentar la documentación de SETENA donde aclare el área evaluada y aprobada.
- Presentar perfil longitudinal del área solicitada, el cual será utilizado por la DGM para establecer el nivel base de extracción.
- Indicar los rendimientos previstos para la maquinaria de extracción. Indicar modelos y marcas que se pretende utilizar y justificar el número de unidades, ya que no coincide con lo indicado en el EsIA.
- El proyecto describe la puesta en marcha de un quebrador, no obstante en la descripción del proyecto por parte de SETENA, no es incluido. En caso de solicitar uso del quebrador presentar documentación por parte de SETENA donde se indique que ese aspecto fue evaluado y considerado.
- Presentar la documentación necesaria para la operación del patio de acopio y operaciones del proyecto, esto incluye: Plano de catastro y permiso del propietario o contrato de alquiler. Viabilidad Ambiental para el uso del terreno para patio de acopio y facilidades operativas. Croquis o diseño del sitio.
- El capítulo 4: información general financiera, debe ser ajustado, indicando, tipo y cantidad de uso de electricidad, tipo y cantidad de uso de agua, costo de alquiler o inversión en terrenos, otros servicios e inversión en infraestructura y acondicionamiento.
- En caso de que se vayan a construir obras civiles con cimentación, realizar los respectivos estudios geotécnicos solicitados en el capítulo 3.
- Indicar el monto del capital circulante estimado.

Antecedentes:

Con fecha de presentación del 24 de julio de 2015, bajo folios 187 y 188 se observa solicitud de suspensión indefinida a cumplimiento de notificación recibida de la resolución 261 del 22 de junio de 2015.

Mediante escrito presentado el 9 de mayo de 2016 se comunica levantamiento de suspensión solicitada por cumplimiento de requisitos y se presenta el anexo al Programa de Explotación solicitado mediante resolución 261 del 22 de junio de 2015.

Revisión del Anexo presentado el 09 de mayo de 2016:

Con respecto a la información aportada se tienen las siguientes observaciones:

1-Se presenta plano topográfico con curvas de nivel a cada metro e indicación de la posición de las secciones transversales. Las curvas de nivel de este plano coinciden con el plano visible a folio 189

aprobado mediante oficio DGM-TOP-311-2015, así como los límites superior e inferior del área de concesión con respecto al curso del río. La información posee una escala apropiada. El área mostrada en el plano se ajusta al área indicada en la Resolución 2652-2013-SETENA del 24 de octubre de 2013.

2-Se presenta un nuevo cálculo de reservas con 21 secciones transversales y para el cual se utilizó el método de los perfiles paralelos. El resultado arroja un total de 614950 m³. El área para el cual se realizó el cálculo de reservas estáticas, corresponde con el área indicada en la Resolución 2652-2013-SETENA del 24 de octubre de 2013.

3-Se presenta el perfil longitudinal construido siguiendo los niveles de fondo. Además se muestra una exageración X 10 del mismo perfil. El perfil tiene una escala y elementos apropiados para asignar un perfil de equilibrio local por debajo del cual no será permitido extraer.

4-Se adjunta lista de maquinaria a utilizar en el proyecto a saber: 2 Excavadoras Caterpillar modelo 430 o similar con una capacidad de 1,34 m³ de balde y un rendimiento de 120 m³ / hora. Además 2 excavadoras Caterpillar modelo 330 o similar con una capacidad de 2,55 m³ de balde y un rendimiento de 240 m³ / hora. Un cargador marca Caterpillar modelo 950 o similar de 4,5 m³ de cuchara y 45 m³ / hora de rendimiento. Cuatro vagonetas tándem o similar de 12 m³ y 60 m³ / hora de rendimiento esperado.

5-Se presenta croquis con el diseño de sitio del patio de acopio propuesto. El patio de acopio propuesto cuenta con viabilidad ambiental previamente otorgada y dentro de la misma, se incluye todos los aspectos relacionados con el proceso de trituración, por lo tanto, carece de interés que se presente la documentación por parte de SETENA donde se indicara que el aspecto de quebrador fue evaluado y considerado.

6- El terreno propuesto para patio de acopio corresponde con el plano de catastro L-1754595-2014 que es propiedad de Constructora MECO S.A. Se presenta copia certificada del plano de catastro y certificación literal de la propiedad. También se presenta Resolución N°1110-99-SETENA en la cual se otorga viabilidad ambiental para la concesión 144-94 y el plano L-135517-1991 que es el antecesor del plano actual L-1754595-2014. También se presenta autorización autenticada firmada por Alejandro Bolaños Salazar con poder especial emitido por constructora MECO S.A. el cual se adjunta también, así como la certificación de personería jurídica.

Por último se presenta Croquis con diseño de sitio del sector designado para patio de acopio de la propiedad L-1754595-2014.

7-Se adjunta Certificación de Estado de Resultados realizado por el Licenciado Gilberto Valverde Monge. Se presenta un detalle de los costos de producción indicando los rubros correspondientes a servicios públicos como electricidad y agua, se observa alquiler de instalaciones y mejoramiento de las mismas. Se observan ingresos por ventas indicando el volumen proyectado de ventas y el precio unitario con valores dentro del rango aceptable de precios locales. El resultado se muestra proyectado a 5 años, donde se observa utilidad del primer año de un 2.9% y para el segundo año de un 9,8% que se mantiene similar para el resto de los años.

8-Explican que el patio de acopio propuesto ya cuenta con las obras de infraestructura necesarias, por lo que no requiere de nuevas construcciones y por ende no requiere de los respectivos estudios geotécnicos.

9-Se cumplió con lo solicitado mediante la certificación explicada en el punto 7

Visita de campo

El 09 de mayo de 2014 se realizó visita de comprobación de campo del Programa de Explotación Minero y Estudio de Factibilidad Económica en compañía del geólogo Allan Alán Mora con carnet N° 254 C.G.C.R.

En esa oportunidad se ingresó al área solicitada (15-2013) a través del acceso público de margen derecha. Durante la visita se logró observar bancos aluviales que abarcan casi la totalidad de la sección hidráulica, lo que provoca que el lecho aluvial superficial y que corresponde a los depósitos recientes del sistema, alcance elevaciones muy similares a las elevaciones de las márgenes.

Se logró comprobar la presencia de bancos aluviales que se aproximan con el cálculo de reservas estáticas (Ver foto N°1 y N°2). El terreno propuesto para acopio, es el mismo utilizado para el expediente 144-94, por lo que no se considera necesario una visita de comprobación del sitio de acopio.

Conclusiones

Una vez revisado el Programa de Explotación Minero-Estudio de Factibilidad Económica y su Anexo el cual fue solicitado mediante DGM-CMRHA-091-2014, se concluye que cumple con todos los aspectos requeridos desde el punto de vista técnico para generar las recomendaciones técnicas de otorgamiento.

Además se realizó visita de comprobación de campo el día 11 de junio de 2014 en el cual se verificó los aspectos descritos en el Programa de Explotación Minera y los aspectos presentados posteriormente en el anexo, sin encontrar discrepancias en el campo.

Se recomienda al Registro Nacional Minero dar por aprobado los puntos I y J contenidos en el artículo 10: Requisitos de Explotación de Cauces de Dominio Público. Además dar por cumplido lo establecido en el artículo 32 del Reglamento al Código de Minería, así mismo, en caso de cumplir los demás requisitos, se recomienda considerar las siguientes características y recomendaciones de otorgamiento que atienden al análisis del Programa de Explotación y del EsIA y las observaciones de campo...”.

DÉCIMO SÉTIMO: El 30 de mayo del 2016, mediante memorándum DGM-CMRHA-061-2016, suscrito por el geólogo Esteban Bonilla Elizondo, Coordinador Minero de la Región Huetar Atlántica, se emiten las siguientes recomendaciones de otorgamiento de concesión minera: (Folios 208 a 210)

- “... El proyecto se ubica entre las coordenadas lambert norte 256000-257000 N/ 553232-553946 E (en CRTM05 1141331-1142331 N / 516937-517651 E) de la Hoja Topográfica Guápiles escala 1:50 000 del IGNCR, en el cauce de dominio público del río Toro Amarillo. Pertenece al

distrito 1: Guápiles y 3: Rita, del cantón 2: Pococí de la Provincia de Limón; específicamente en la comunidad de margen izquierda denominada calle El Porvenir (12 km al norte de La Marina) y la comunidad por margen derecha Balastre. El terreno planteado para las operaciones L-1754595-2014 se encuentra dentro del distrito 1: Guápiles, cantón 2: Pococí de la Provincia de Limón, en la localidad de Calle El Porvenir Finca La Marina. Se aclara que estas coordenadas no corresponden a la ubicación definitiva, ya que esta es establecida con la elaboración de edictos y pueden haber pequeñas variaciones.

- Se propone un acceso al cauce del río Chirripó por camino público que llega a la margen izquierda (vista hacia aguas abajo) en las cercanías del vértice 47 del plano de concesión visible a folio 189. Se presenta UTGVM-OFICIO 202-2012 firmado por el Ingeniero Danny Alonso Rodríguez Morales en calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Pococí, en el que indica que la Calle El Porvenir es Pública y está inscrita en el registro de Validad Cantonal (Folio 3). No se autoriza el uso del camino público que llega a margen derecha a los vértices 43-44 y que se une a través de un vado con el camino antes indicado (El Porvenir), ya que el proyecto no cuenta con patio autorizado por margen derecha por lo que no habría ningún interés en usarlo. Para la habilitación de este acceso que llega a vértices 43-44 por margen derecha o algún otro acceso, debe realizarse la solicitud correspondiente a la DGM y de previo a iniciar su uso deberá conocer el resultado de la revisión por parte de esta entidad.
- Los materiales a extraer son limo, arena y grava aluvial. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.
- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 10 años.
- La tasa de extracción se asigna en 10400 m³ por mes. Se recomienda que se lleve un control diario donde no se trate de sobrepasar 400 m³ diarios.
- Debido a que el proyecto va a subsistir de la relación entre reservas estáticas y de la capacidad de arrastre y reposición de reservas, y al buen balance que se maneje sobre estos aspectos, será necesario realizar un estudio de actualización de reservas estáticas cada año que debe presentarse con el informe anual de labores, y un estudio actualizado de reservas dinámicas (potencial de arrastre) cada 3 años con datos tomados en el campo.
- Se establece como perfil de equilibrio local la cota 82 m.s.n.m en el límite de aguas arriba coordenada norte 256000 hasta el vértice 39 donde debe tener una inclinación hasta el límite de aguas abajo coordenada norte 257000 con un nivel en 79 m.s.n.m. Este perfil de equilibrio local se debe entender como aquella superficie por debajo de la cual no se podrá realizar extracción. Con esta propuesta de perfil de equilibrio se espera mantener de manera habilitada el camino que señala el Ingeniero Danny Alonso Rodríguez Morales de la Unidad Técnica de Gestión Vial que según las coordenadas indicadas en el oficio UTGVM-Oficio-2020-2012 (folio 3) cruza el sistema fluvial.
- No se debe extraer material por debajo del lecho rocoso bajo ninguna circunstancia.
- El horario de operaciones autorizado será de 6 de la mañana a 5 de la tarde de lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud a la DGM.
- Se autoriza la siguiente maquinaria: 1 excavadora Caterpillar modelo 330 o similar con una capacidad de 2,55 m³ de balde. Esta excavadora puede ser sustituida por una de similar condiciones en caso de avería. Solo se autoriza la permanencia en el cauce de una excavadora realizando labores extractivas a la vez. En el patio de acopio se autoriza 2 excavadoras Caterpillar modelo 430 o similar con una capacidad de 1,34 m³ de balde. Un cargador marca Caterpillar modelo 950 o similar de 4,5 m³ de cuchara y 45 m³ / hora de rendimiento. Se autoriza el ingreso al cauce de cuatro vagonetas tándem o similar de 12 m³ para labores de cargado y acarreo al patio. No se autoriza el

uso de otra maquinaria a la indicada anteriormente, para sustituir los equipos anteriormente mencionados se debe seguir lo establecido en el artículo 83 del Reglamento al Código de Minería.

- El patio de acopio que se autorizaría cuenta con planta de beneficiamiento tipo quebrador ya instalada. Bajo este proyecto 15-2013 no se autoriza la instalación de ningún quebrador de ningún tipo adicional al ya existente, ya sea en el patio de acopio L-1754595-2014 o en cualquier otro patio que se solicite y que no cuente con la debida viabilidad ambiental para quebrador.

- No se permite realizar labores mineras fuera del área concesionada.

- Se debe respetar la zona de protección del río de 15 metros en lo que se refiere a la conformación de los montículos de acumulación de materiales y cualquier otra obra.

- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral y rotulación de la concesión.

- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA, además de cumplir con un programa de protección de la erosión mediante enrocados con material sobretamaño y centralización del caudal o cualquier otra medida que disponga el geólogo regente o la DGM, en los puntos que se requiera.

- Se estará revisando la presencia en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.

- No se autoriza la implementación de espigones o barreras (transversales al flujo), ni trampas de sedimentación en el cauce, salvo previa justificación técnica.

- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al cauce. El despacho de materiales debe realizarse desde el patio de acopio terreno con plano L-1754595-2014 y no podrá utilizar el camino por margen derecha (Balastre), salvo previa autorización de la DGM.

- No realizar cortes verticales en las orillas del cauce para lo que será necesario mantener un ángulo de ingreso adecuado con las condiciones hidráulicas actuales y destinar un porcentaje de materiales para la protección de márgenes del cauce.

- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía y los ensayos de calidad de los materiales. Además los aspectos financieros y de rentabilidad deben ser independientes de cualquier otro proyecto. Al tener un patio compartido, debe indicarse claramente en el informe anual, la cantidad de material que se destinó al patio proveniente de este proyecto.

- En caso de requerir instalar tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, en algún patio propuesto para este proyecto en el futuro, será necesario contar con las respectivas concesiones y permisos...”.

DÉCIMO OCTAVO: El 30 de mayo del 2016, el geólogo Esteban Bonilla Elizondo, Coordinador Minero de la Región Huetar Atlántica, mediante el memorándum DGM-CMRHA-061-2016, realiza un análisis técnico sobre los escritos de oposición, concluyendo que es positivo y conveniente otorgar la concesión minera que interesa. De seguido, se transcribe el citado memorándum, en lo conducente: (Folios 208 y 209)

“... Análisis de los escritos de oposición contenidos en el expediente:

Visible a folios 55 al 82 se observa escrito de oposición al proyecto con expediente 15-2013; además de un escrito visible a folios 88-89 firmado por el diputado Gerardo Vargas Varela. Con respecto a

lo que indican los escritos antes mencionados, me permito indicarle que la revisión del Estudio de Factibilidad Técnica de este expediente, se realizó acompañado del EsIA y considerando las observaciones de los escritos anteriormente mencionados.

Es así que se llega a la emisión de las recomendaciones técnicas anteriores que sumadas a la propuesta de Plan de Gestión Ambiental contenida en el expediente de SETENA, se aseguran de no provocar una disminución de los índices ambientales o sociales indicados por los actores de la comunidad de Balastre que se verían afectados con la ejecución de este proyecto.

Como puede observarse, la propuesta del solicitante y las recomendaciones técnicas, establecen que no habrá maquinaria pesada transitando por el camino que llega a vértices 43-44 en margen derecha. Tampoco habrá afectación del camino tipo vado, ni de las márgenes que son los que contienen los elementos de biodiversidad indicados por los actores que se verían afectados.

Esta coordinación minera considera que la extracción regulada y si se realiza bajo los términos arriba indicados, propiciaría un mejoramiento de la sección hidráulica, disminuyendo efectos negativos que se presentan de manera natural como la erosión de fincas aledañas. Esta erosión y las inundaciones durante las crecidas, provocan efectos negativos a los índices ambientales y provocan deterioro en los sitios históricos de esparcimiento de las comunidades con mucha regularidad. Si se disminuye la ocurrencia de estos efectos erosivos e inundaciones por medio de una extracción regulada, se está propiciando la permanencia de los elementos de biodiversidad que se encuentran en las márgenes y propicia la permanencia en el tiempo de los sitios de esparcimiento históricos como balnearios populares.”

DÉCIMO NOVENO: El 29 de junio del 2016, mediante el oficio DA-0848-2016 suscrito por el geólogo Víctor Hugo Vargas López y el Ing. José Miguel Zeledón Calderón, funcionarios de la Dirección de Agua, manifiestan, en lo conducente, lo siguiente: (Folio 213)

“...En la zona se presentan bancos de materiales que, en el caso de ser explotados, van recargando las aguas a una u otra margen del río con el perjuicio de que se afectan los taludes. Se correa con la situación planteada con el riesgo de que la finca aledaña al río se inunde o socave.

Por lo anterior el suscrito considera conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales del río Tempisquito con las siguientes condiciones:

El área a explotar será de 20 Ha 6.020,53 m², en el cauce del río Toro Amarillo en el distrito de Guápiles, cantón Pococí de la provincia de Limón.

- 1. El material a extraer serán, gravas, arenas y bloques de piedra, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será solo permitida la extracción del material arrastrado.*
- 2. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales en las márgenes del río.*
- 3. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice este tipo de extracción.*

4. *Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.*

5. *Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.*

Es importante indicar, que la solicitud de concesión de extracción de materiales cuenta con la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución No. 2652-2013-SETENA del 24 de octubre del 2013.

Asimismo y de acuerdo a nuestros registros, no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción, ni aguas abajo del río Toro Amarillo, que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río...”.

VIGÉSIMO: El 23 y 27 de setiembre del 2016, se publican los edictos correspondientes, en el Diario Oficial La Gaceta Número 183 y 185, y no se presentan oposiciones. (Folios 220 a 223)

VIGÉSIMO PRIMERO: El 28 de junio del 2017, mediante el memorándum DGM-CMRHA-066-2017, el Lic. Esteban Bonilla Elizondo, Coordinador de la Región Huetar Atlántica, brinda respuesta al memorándum DGM-RNM-210-2017, emitido por el Registro Nacional Minero, mediante el cual se solicitó una aclaración sobre el patio de acopio indicado en el oficio DGM-CMRHA-061-2016. De seguido se transcribe la respuesta indicada: (Folio 248)

“... El día 31 de mayo de 2017 se recibe memorándum DGM-RNM-210-2017 firmado por el Licenciado Ignacio Sánchez Mora Jefe del Registro Nacional Minero, en el que se solicita un informe al Registro Nacional Minero si se presentó documentación que pruebe que el mismo cuenta con propuesta del sitio y condiciones necesarias.

Con relación a la consulta me permito indicarle:

En el oficio DGM-CMRHA-061-2016 se indica en la página 3: “El terreno propuesto para patio de acopio corresponde con el plano de catastro L-1754595-2014 que es propiedad de Constructora MECO S.A. Se presenta copia certificada del plano de catastro y certificación literal de la propiedad. También se presenta Resolución N°1110-99-SETENA en la cual se otorga viabilidad ambiental para la concesión 144-94 y el plano L-135517-1991 que es el antecesor del plano actual L-1754595-2014. También se presenta autorización autenticada firmada por Alejandro Bolaños Salazar con poder especial emitido por constructora MECO S.A. el cual se adjunta también, así como la certificación de personería jurídica.

Por último se presenta Croquis con diseño de sitio del sector designado para patio de acopio de la propiedad L-1754595-2014.”

Se revisó nuevamente la siguiente documentación técnica: EsIA, Programa de Explotación Minera y Estudio de Factibilidad Técnica-Económica, así como su documento Anexo; se indica nuevamente que la información contenida relacionada con el patio de acopio propuesto para el expediente 15-2013 es la siguiente: Copia certificada del plano de catastro y certificación literal de la propiedad. También se presenta Resolución N°1110-99-SETENA en la cual se otorga viabilidad ambiental para

la concesión 144-94 y el plano L-135517-1991 que es el antecesor del plano actual L-1754595-2014. También se presenta autorización para uso de patio autenticada firmada por Alejandro Bolaños Salazar con poder especial emitido por constructora MECO S.A. el cual se adjunta también, así como la certificación de personería jurídica. Se presenta Croquis con diseño de sitio del sector designado para patio de acopio de la propiedad L-1754595-2014.

Se aclara que se revisaron los siguientes aspectos a la hora de justificar la recomendación positiva de este sitio de acopio propuesto para el expediente 15-2013: capacidad de la planta de beneficio existente, capacidad del área destinada a patio de acopio, posible intervención de vegetación, posibles cambios en el equipo de la planta, posibles cambios en el diseño de sitio o posibles variaciones en algunos de los índices ambientales como aumento de ruido, aumento de polvo o desechos. De la revisión de los aspectos indicados se concluye que no hay variaciones significativas con relación a las operaciones actuales y con relación al plan de gestión ambiental que existe en la actualidad, ya que no se pretende intervenir vegetación, o aumentar la capacidad instalada de la planta, tampoco se pretende incluir nuevos componentes, ni variaciones en el diseño de la planta o sus piletas. Al no existir cambios en estos elementos, se considera que no habrá cambios en los índices ambientales como ruido, polvo, desechos sólidos o líquidos a los ya evaluados.

Desde el punto de vista técnico esa es información suficiente para recomendar que la concesión minera 15-2013 tenga como patio de acopio aprobado el terreno con plano de catastro L-1754595-2014 respetando el diseño de sitio presentado y el plan de gestión ambiental que existe para este sitio (SETENA -341-99).

No obstante, se recomienda que a través de los mecanismos de regencia ambiental se informe al expediente SETENA-341-99 que se estará recibiendo material para consumo del patio y quebrador proveniente del expediente 15-2013 (D1-252-2009-SETENA), posterior y solo en el caso en que se otorgue la concesión minera.

Lo anterior para que proceda conforme.”

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los días 28 y 31 de agosto del 2017, el representante de ODRACIR DEL BOSQUE S.A. publica en el Diario Oficial La Gaceta Número 162 y 165, respectivamente, la “Fe de Erratas”, a efecto de corregir el edicto publicado en La Gaceta Número 183 y 185, en cuanto a la localización cartográfica, el área solicitada y el derrotero; y no se presentaron oposiciones. (Folios 262 a 265).

VIGESIMO TERCERO: El 24 de octubre del 2017, el representante de ODRACIR del Bosque S. A., presenta a la Dirección de Geología y Minas, el comprobante del Banco Nacional de Costa Rica correspondiente a la renovación de la garantía ambiental ante la SETENA del expediente D1-252-2009 (expediente minero 15-2013).

VIGESIMO CUARTO: El 30 de octubre del 2017, se recibe en el Despacho, el oficio DGM-RNM-0473-2017, para dar respuesta al oficio DAJ-0513-2017 (folio 245), que señaló una serie de observaciones a la recomendación que se brindó bajo el número DGM-RNM-130-2017 y adjunta una nueva recomendación con el número DGM-RNM-460-2017, fechada 23 de octubre del 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, Ley número 6797 del 4 de octubre de 1982 y sus reformas, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, con la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin, que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

SEGUNDO: El Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera y para realizar sus funciones, el Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Código de Minería N° 29300, dispone dentro de las funciones de la Dirección de Geología y Minas: “...Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda y 8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, trasposos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”.

TERCERO: El Código de Minería en el artículo 36, estipula que las concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público son por un plazo de diez años, prorrogable hasta cinco años y en el inciso a) del artículo 33, así como, el artículo 41 del Reglamento N°29300-MINAE, se consigna como un derecho de los concesionarios de explotación, obtener la prórroga del plazo.

CUARTO: Visto el expediente administrativo minero número 15-2013 y el oficio de recomendación DGM-RNM-0460-2017 de la Dirección de Geología y Minas, se señala que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Código de Minería y su Reglamento para otorgar la concesión bajo el siguiente análisis y especificaciones:

“... **QUINTO:** La sociedad *ODRACIR DEL BOSQUE S.A.*, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos mil seiscientos setenta y nueve, como entidad concesionaria del expediente N° 15-2013, deberá cumplir, durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en los memorándum *DGM-CMRHA-061-2016* del treinta de mayo del dos mil dieciséis y *DGM-CMRHA-066-2017* del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, ambos suscritos por el geólogo *Esteban Bonilla Elizondo*, Coordinador Minero de la Región Huetar Atlántica; y en el oficio *DA-0848-2016* del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Geól. *Víctor Hugo Vargas López* y el Ing. *José Miguel Zeledón Calderón*, funcionarios de la Dirección de Agua. Adicionalmente, deberá cumplir con cualquier otra recomendación o directriz que le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Igualmente, en su condición de concesionario, queda sujeto al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería.

**POR TANTO,
LA DIRECCION DE GEOLOGIA Y MINAS
RESUELVE:**

Con fundamento en lo manifestado en los considerandos de la presente resolución, en los memorándum DGM-CMRHA-061-2016 del treinta de mayo del dos mil dieciséis y DGM-CMRHA-066-2017 del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, ambos suscritos por el geólogo Esteban Bonilla Elizondo, Coordinador Minero de la Región Huetar Atlántica; en el oficio DA-0848-2016 del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Geól. Víctor Hugo Vargas López y el Ing. José Miguel Zeledón Calderón, funcionarios de la Dirección de Agua; y en los artículos 1° y 89 del Código de Minería y artículos 6 y 38 de su Reglamento, lo siguiente:

PRIMERO: *Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar Concesión de Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público, Río Toro Amarillo, a favor de la sociedad **ODRACIR DEL BOSQUE S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos mil seiscientos setenta y nueve, por un plazo de DIEZ AÑOS. Los materiales a explotar son limo, arena y grava aluvional; la grava incluye grava fina, grava gruesa y bloques aluvionales. La ubicación de la concesión minera es en Balastre, Distritos: 01 Guápiles y 03 Rita, Cantón 02 Pococí, Provincia 07 Limón; entre las coordenadas 256000.00 norte, 553945.69 – 553832.77 este límite aguas arriba y 257000 norte, 553232.38 – 553614.09 este límite aguas abajo; de la Hoja Topográfica Guápiles escala 1:50 000 del IGN. La extensión del área otorgada es de 20 ha 6020.53 metros cúbicos, longitud promedio 1199.93 metros.*

SEGUNDO: *Las labores de extracción se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo y las recomendaciones emitidas por la Dirección de Geología y Minas, mediante los memorándum DGM-CMRHA-061-2016 del treinta de mayo del dos mil dieciséis, transcritas en el Resultando Décimo Séptimo; y DGM-CMRHA-066-2017 del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, transcritas en el Resultando Vigésimo Primero. Asimismo, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Agua, mediante el oficio DA-0848-2016 del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, transcritas en el Resultando Décimo Noveno.*

TERCERO: *Asimismo, el concesionario queda sujeto al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Caso contrario podría ser sujeto a la cancelación de la concesión.”*

De conformidad con la competencia del Código de Minería, el Poder Ejecutivo, concuerda con la Dirección de Geología y Minas, en que, procede otorgar la concesión por un plazo de diez años, de conformidad con el artículo 36 del Código de Minería, que establece para las concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público, ese plazo como máximo, que es prorrogable hasta cinco años, mediante resolución fundamentada y a solicitud del concesionario.

POR TANTO
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRAa.i. DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en lo manifestado en la presente resolución, se acoge la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-0460-2017, por lo que, **se otorga la extracción de materiales en Cauce de Dominio Público del Río Toro amarillo**, Expediente minero número 15-2013, **a favor de ODRACIR DEL BOSQUE S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos mil seiscientos setenta y nueve, por un plazo de DIEZ

AÑOS. Los materiales a explotar son limo, arena y grava aluvional; la grava incluye grava fina, grava gruesa y bloques aluvionales, la tasa de extracción se asigna en 10400 m³ por mes y se recomienda que se lleve un control diario donde no se trate de sobrepasar 400 m³ diarios según el informe del 30 de mayo del 2016 del memorándum DGM-CMRHA-061-2016, suscrito por el geólogo Esteban Bonilla Elizondo. La ubicación de la concesión minera es Balastre, Distritos: 01 Guápiles y 03 Rita, Cantón 02 Pococí, Provincia 07 Limón; entre las coordenadas 256000.00 norte, 553945.69 – 553832.77 este límite aguas arriba y 257000 norte, 553232.38 – 553614.09 este límite aguas abajo; de la Hoja Topográfica Guápiles escala 1:50 000 del IGN. La extensión del área otorgada es de 20 ha 6020.53 metros cúbicos, longitud promedio 1199.93 metros.

SEGUNDO: Las labores de extracción se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo y las recomendaciones emitidas por la Dirección de Geología y Minas, mediante los memorándum DGM-CMRHA-061-2016 del treinta de mayo del dos mil dieciséis, transcritas en el Resultando Décimo Sexto y Décimo Sétimo; y DGM-CMRHA-066-2017 del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, transcritas en el Resultando Vigésimo Primero. Asimismo, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Agua, mediante el oficio DA-0848-2016 del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, transcritas en el Resultando Décimo Noveno y también, con todas las obligaciones que impone el Código de Minería, el Reglamento N°29300-MINAE y las directrices que dicte la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario podría ser sujeto a la cancelación de la concesión.

TERCERO: Notifíquese, al señor **Alejandro Bolaños Salazar**, apoderado generalísimo de **ODRACIR DEL BOSQUE S. A.**, al correo electrónico gestionmineracr@gmail.com

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Irene Cañas Díaz
Ministra a.i. de Ambiente y Energía

1 vez.—(IN2017203527).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 (Cifras en colones)

	30/11/2017	31/10/2017
ACTIVOS	4.665.662.370.132,14	4.627.968.410.824,59
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1.321.470.377.720,78	1.430.785.044.856,46
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	68.137.790.714,35	68.076.599.443,07
Billetes y Monedas -Estados Unidos- Caja de Operación	0,00	0,00
Billetes y Monedas -Estados Unidos- Poder de Cajero	0,00	0,00
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	140.440.147.588,40	136.836.653.990,17
Margen Contrato de Futuros	1.069.382.718,03	1.006.409.823,22
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	808.150.330.500,00	883.195.016.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	303.672.726.200,00	341.670.365.600,00
Inversiones en Valores	2.482.531.392.319,43	2.405.620.429.041,81
Inversiones portafolio-bonos	1.815.081.785.130,85	1.801.073.374.724,76
Valoración mercado - bonos	(14.924.502.109,49)	(13.331.550.920,99)
Expectativa de ganancia por aplicar	0,00	0,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero valor facial	688.078.399.500,00	611.438.320.000,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero sobreprecio	0,00	0,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero valor transado	0,00	0,00
Valorización de Títulos a valor transado	0,00	0,00
Instrumentos Financieros Derivados valoración forward	(4.833.925.067,42)	7.253.312.321,83
Inversión Títulos Mercado descuento cero cupón-mercado dinero	(870.020.809,42)	(812.680.490,01)
Inversiones Títulos Mercado de Dinero-subprecio	(344.325,09)	(346.593,78)
Cuentas Recíprocas negociación instrumentos financieros inversiones por recibir	0,00	0,00
Préstamos por Cobrar	160.816.377.757,45	89.877.377.757,45
Préstamos a Residentes M/N Mercado Integrado Liquidez MIL	160.797.000.000,00	89.858.000.000,00
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	2.069.356,09	2.069.356,09
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	129.326.562,10	129.326.562,10
Sumas por Cobrar a Entidades Financieras	18.767.075,34	18.767.075,34
Cuentas por Cobrar a Entidades Supervisadas	600.517.705,00	600.517.705,00
Estimaciones Eventuales Pérdidas sobre Préstamos Residentes-principal	(731.302.941,08)	(731.302.941,08)
Aportes a Organismos Internacionales	650.239.922.573,63	652.265.535.173,99
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	298.654.810.944,28	298.363.942.222,24
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	351.585.111.629,35	353.901.592.951,75

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017
(Cifras en colones)

	30/11/2017	31/10/2017
Propiedad, mobiliario y equipo	36.007.611.719,64	36.027.784.431,44
Bienes Muebles	4.212.416.531,77	4.178.384.456,67
Bienes Inmuebles	29.311.614.865,50	29.365.819.652,40
Colecciones BCCR	2.483.580.322,37	2.483.580.322,37
Otros Activos	1.811.667.093,24	1.702.206.602,42
Oro no refinado Banco Central recuperado	0,00	0,00
Oro amonedado Costa Rica	0,00	0,00
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	56.634.187,87	57.013.580,39
Varios deudores no residentes en M/E	0,00	0,00
Activos diversos	920.688.857,23	816.331.264,87
Adelantos en moneda nacional y extranjera	27.534.705,17	22.052.414,19
Depósitos en garantía y cumplimiento	975.000,00	975.000,00
Bienes Fideicometidos	805.834.342,97	805.834.342,97
Activos Intangibles Software y Licencias	3.447.889.908,61	3.282.785.293,25
Bienes intangibles software y licencias	3.447.889.908,61	3.282.785.293,25
Intereses y comisiones por cobrar	9.337.131.039,36	8.407.247.667,77
Intereses depósitos corrientes en el exterior	9.337.131.039,36	8.407.247.667,77
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N	0,00	0,00
PASIVOS	6.887.199.860.293,24	6.815.055.989.185,39
Billetes y Monedas en Circulación	1.080.289.381.703,00	994.625.740.513,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-vieja familia	0,00	0,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-nueva familia	1.003.053.263.000,00	917.755.863.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	77.236.118.703,00	76.869.877.513,00
Depósitos Monetarios	3.230.573.759.258,81	3.154.657.568.232,15
Depósitos Monetarios M/N	1.729.913.915.111,06	1.635.645.514.508,73
Depósitos Monetarios M/E	1.500.659.844.147,75	1.519.012.053.723,42
Préstamos por Pagar	7.811.234.822,11	8.269.700.565,56
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	7.811.234.822,11	8.269.700.565,56
Pasivos con Organismos Internacionales	367.156.088.145,43	367.398.149.656,91
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 Tenencias Netas Exclusivas	230.572.166.497,87	230.572.166.497,87
Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E cuenta No.2	8.747.195,42	8.747.195,42
Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	125.428.680.804,49	125.297.995.189,18
Revaluación por aplicar Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E	0,00	0,00

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017
(Cifras en colones)**

	30/11/2017	31/10/2017
Revaluación por aplicar cuenta No.1 Tenencias Netas DEG exclusión	0,00	0,00
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósito BIRF en M/N Cuenta A	22.006.245,91	32.006.245,91
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósitos BID M/N equivalente M/E Fondo Especial	158.528.066,36	159.572.580,12
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósitos BID M/N equivalente M/E Capital Ordinario	829.596.190,71	835.062.255,24
Depósito BID Fondo Fiduciario Progreso Social	7.889.229,79	7.889.229,79
Depósito BID Fondo Suizo Cooperación Técnica Pequeños	16.710.789,53	16.710.789,53
Depósito BID Fondo Noruego Cooperación Técnica-pequeños proyectos	73.369.553,28	73.369.553,28
Aporte por pagar BID - Mantenimiento de valor-Fondo Operaciones Especiales	1.542.156.215,30	1.552.317.213,49
Aporte por pagar BIRF	0,00	0,00
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento	7.835.107,09	7.835.107,09
Revaluación por aplicar Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E	321.751,22	334.879,38
Revaluación por aplicar Cuenta No.1 Tenencias Netas DEG exclusión	8.488.080.498,46	8.834.142.920,61
Emisiones de Deuda	2.137.106.617.613,50	2.230.384.664.808,86
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	2.000.322.751.052,59	2.094.163.778.320,50
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	136.783.866.560,91	136.220.886.488,36
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	21.452.079.666,27	19.757.474.099,83
Otras obligaciones con no residentes en M/E	503.584.599,74	360.450.665,79
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	6.039.259,66	119.547.778,27
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	76.782.166,22	72.503.683,15
Provisiones Varias	9.789.511.544,75	9.848.534.504,75
Otras obligaciones con residentes en M/N	11.076.162.095,90	9.356.437.467,87
Intereses y Comisiones por Pagar	42.810.699.084,12	39.962.691.309,08
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	80.076.180,93	289.539.590,94
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	679.285.541,34	269.390.839,59
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	42.051.337.361,85	39.403.760.878,55
PATRIMONIO	(2.120.392.181.408,60)	(2.120.392.181.408,60)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	290.927.458.015,86	290.927.458.015,86
Resultado Acumulado	(2.411.924.196.803,04)	(2.411.924.196.803,04)

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017
(Cifras en colones)**

	30/11/2017	31/10/2017
Estabilización Monetaria	(2.891.376.789.401,56)	(2.891.376.789.401,56)
Operación	92.918.928.254,86	92.918.928.254,86
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	386.533.664.343,66	386.533.664.343,66
Ajuste por Adopción de NIIF	0,00	0,00
Remediación por ganancias y pérdidas actuariales	589.557.378,58	589.557.378,58
RESULTADO DEL PERIODO	(101.145.308.752,50)	(66.695.396.952,20)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4.665.662.370.132,14	4.627.968.410.824,59
CUENTAS DE ORDEN	44.842.647.129.400,07	45.125.496.612.299,69

Aprobado por: **Eduardo Prado Zuñiga**
Gerente

Autorizado por: **Mauricio Guevara Guzmán**
Director Departamento Contabilidad

Refrendado por: **Ronald Fernández Gamboa**
Auditor Interno

1 vez.—O. C. N° 104757.—Solicitud N° 104757.—(IN2017202901).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-002-2018

San José, a las 15:30 horas del 19 de enero de 2018

ESTABLECE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA IMPLEMENTACION DE CONTABILIDAD REGULATORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

EXPEDIENTE OT-237-2017

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante resolución RRG-8148-2008 del 31 de marzo de 2008, publicada en el Alcance Digital 18 de La Gaceta 76 del 21 de abril de 2008, en el Por Tanto IV, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), estableció que los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, *“[...] en el mes de diciembre de cada año, deberán presentar los estados financieros preferiblemente auditados, o su defecto certificados por Contador Público Autorizado, para el periodo fiscal finalizado. Todos los informes y certificaciones indicadas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N°7593, constituirán requisito indispensable para la admisibilidad de toda petición subsiguiente.”*
- II. El 1 de agosto de 2012, mediante el acuerdo 04-63-2012 de la Sesión Ordinaria 63-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de la Sesión Ordinario número 63-2012, evaluaron el dimensionamiento que pueda tener el proyecto de implementación de mejora de la contabilidad regulatoria, específicamente en cuanto a la elaboración de un catálogo de cuentas que permita homogenizar la terminología e información contable que se presenta al ente regulador. (Información disponible en: https://aresep.go.cr/images/documentos/actas_2012/ACTA_63-2012-_VERSION_CORREGIDA.pdf).
- III. El 25 de octubre de 2012, mediante oficio conjunto 1181-DEN-2012/112787, 419-DIAA-2012 y 1186-DITRA-2012/112811, se procedió a analizar el dimensionamiento que pueda tener el proyecto de implementación de la contabilidad regulatoria en las direcciones técnicas. (Folio 369 a 387).

- IV.** El 14 de noviembre de 2012, mediante el acuerdo 07-93-2012 de la Sesión Ordinaria número 93-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicitó a la Intendencia de Transporte una propuesta para la elaboración de un catálogo de cuentas de contabilidad regulatoria. (Información disponible en: https://aresep.go.cr/images/documentos/actas_2012/ACTA_93-2012_VERSION_FINAL.pdf).
- V.** El día 10 de diciembre de 2012, mediante oficio conjunto de la Intendencia de Energía, Intendencia de Aguas e Intendencia de Transporte, 053-IE-2012/134-IT-2012/054-IA-2012, se solicitó una prórroga para la elaboración de un catálogo de cuentas de contabilidad regulatoria, de conformidad con lo resulto en el acuerdo 07-093-2012, del acta de la sesión 93-2012, celebrada el 14 de noviembre del 2012, y cuyo plazo de presentación venció el 10 de diciembre del 2012. (Folio 388 a 389).
- VI.** El 13 de diciembre del 2012, mediante el acuerdo 04-102-2012 de la Sesión 102-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios, autorizó a la Intendencia de Energía, de Aguas y Saneamiento y de Transporte, llevar a cabo el proceso de elaboración de un catálogo de cuentas de contabilidad regulatoria, de conformidad con las etapas de implementación expuestas en oficio 053-IE-2012/134-IT2012/054-IA-2012. (Información disponible en https://aresep.go.cr/images/documentos/actas_2012/102.pdf).
- VII.** El 30 de junio de 2013, mediante oficio conjunto de la Intendencia de Energía y la Intendencia de Transporte, 886-IE-2013/707-IT-2013, se planteó a la Junta Directiva de Aresep la estrategia de implementación de la contabilidad regulatoria, indicando la necesidad de contratar los servicios de un experto internacional en contabilidad regulatoria para formular e implementar este proyecto, así como la realización de un plan piloto en uno de los servicios a cargo de las Intendencias. (Folio 390 a 393).
- VIII.** La Intendencia de Transporte inició en paralelo el proceso de diagnóstico de los sectores regulados para la implementación de la contabilidad regulatoria mediante un análisis del conjunto de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones asociados a la regulación para cada servicio regulado, participante que interactúan en cada sector y de modelos de implementación tanto internacionales como nacionales desarrollados.

- IX.** Dicho diagnóstico permitió avanzar en la elaboración de documentos borradores del Manual de cuentas regulatorio, Plan de cuentas estándar, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Flujo de Efectivo para la contabilidad regulatoria para el servicio de autobús.
- X.** El 15 de julio de 2013, mediante acuerdo 06-54-2013 de la Sesión Extraordinaria 54-2013 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ese órgano colegiado solicitó a las Intendencias de Agua, Energía e Transporte, formular una estrategia para implementar la contabilidad regulatoria en los servicios regulados. (Información disponible en: https://aresep.go.cr/images/documentos/actas_2013/ACTA_54-2013_VERSION_FINAL.pdf)
- XI.** El 23 de junio de 2016, mediante el acuerdo 03-34-2016, de la Sesión Ordinaria 34-2016, la Junta Directiva aprobó el direccionamiento estratégico institucional dentro del cual se definió como Objetivo Estratégico 3 *“Diseñar, actualizar e implementar instrumentos de regulación basados en principios de regulación y de políticas públicas; que incorporen criterios de calidad (acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad), costos, innovación, equidad, bienestar social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la eficiencia para la innovación”*. (Información disponible en: https://aresep.go.cr/images/Actas_2016/ACTA_34-2016_VERSION_FINAL.pdf).
- XII.** El 6 de diciembre de 2016, mediante oficio 1159-DGAJR-2016, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria recomendó que en el caso de la implementación del sistema de contabilidad regulatoria: “(...) debe de consultarse a las entidades descentralizadas y a las representativas de intereses de carácter general o corporativo que puedan verse afectadas, previsto y regulado en el artículo 361 de la LGAP (...). (Folio 394 a 404).
- XIII.** El 22 de diciembre de 2016, mediante el oficio 2086-IT-2016, la Intendencia de Transporte remitió a la Junta Directiva el estado de avance de la contabilidad regulatoria. (Folio 405 a 425).
- XIV.** El 23 de marzo del 2017, mediante la Resolución RRG-091-2017 del Regulador General, se establecen los lineamientos para la estandarización de la implementación de la contabilidad a nivel institucional, en los cuales se instruye a las Intendencias, entre otras cosas a realizar una consulta pública para discutir los formatos uniformes de contabilidad regulatoria de cada servicio regulado. (Folio 426 a 438).

- XV.** El 28 de setiembre de 2017, mediante oficio 1473-IT-2017, el Intendente de Energía solicitó la apertura del expediente al Departamento de Gestión y Documentación. (Folio 1).
- XVI.** El 28 de setiembre de 2017, mediante oficio 1474-IT-2017/27978, la Intendencia de Transporte recomendó establecer los formatos uniformes de contabilidad regulatoria para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús y someter a consulta pública el Manual de cuentas regulatorio, Plan de cuentas estándar, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Flujo de Efectivo para la contabilidad regulatoria para el servicio de autobús. (Folios 02 a 23).
- XVII.** El 04 de octubre de 2017, mediante el oficio 1515-IT-2017 la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario proceder con la convocatoria a consulta pública de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en la resolución RRG-091-2017 del 23 de marzo de 2017. (Folio 355 a 367).
- XVIII.** El día 20 de octubre del 2017 se publicó la convocatoria a consulta pública en los diarios: La Extra y La Teja y en La Gaceta N.º 198 del 20 de octubre del 2017. (Folios 86-87 y 55-56).
- XIX.** El 10 de noviembre de 2017, mediante el informe de oposiciones y coadyuvancias 3840-DGAU-2017, la Dirección de Atención al Usuario recibió y admitió 14 posiciones. (Folios 312 a 316).
- XX.** Que el 19 de enero de 2018, mediante oficio 89-IT-2018 la Intendencia de Transporte, conoce el informe con la propuesta de implementación. (Corre agregado a folios).
- XXI.** Se han observado los plazos y las prescripciones de ley en los procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como ente público, se rigen por el principio de legalidad.
- II. Del oficio 89-IT-2018/38825, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“ (...)”

4. MARCO LEGAL

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), aprobada en 1996 y reformada, establece en el artículo 5 que es función de la Aresep fijar precios y tarifas y fiscalizar contable y financieramente el servicio de cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

En el artículo 6 de la ley 7593, se establece que le corresponde a la Autoridad Reguladora:

“Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.”

Por otro lado, el artículo 14 de ese mismo cuerpo normativo establece las siguientes obligaciones a los prestadores:

“c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio;” y “d) Presentar, cuando la Autoridad Reguladora lo requiera, los registros contables de sus operaciones, conforme lo disponen esta ley y sus reglamentos.”

En el capítulo V de la referida ley, denominado “Condiciones para suministrar servicios públicos”, se establecen los siguientes artículos que abordan el tema contable y financiero:

El Artículo 20 de “Bienes y servicios de los prestadores” dice:

*“No serán objeto de las disposiciones de esta ley los bienes y servicios de los prestadores, que no estén dedicados a brindar un servicio público. **Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son.***

En todo caso, los ingresos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución” (Lo resaltado no es del original)

El artículo 24 que se refiere a la suministración de información, señala que:

“A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores”;

El artículo 25 que establece que:

“La Autoridad Reguladora emitirá y publicará los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme a los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero, para cada caso.

La Ley 7593 en sus artículos 38 y 41, faculta a la Aresep a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, entre las cuales está “(...) el desvío de recursos, activos, ingresos o la inclusión en la contabilidad, de gastos para actividades ajenas al servicio público (...)” (inciso e, artículo 41).

Por otro lado, la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores (N.º 3503) mediante el inciso d) del artículo 17 establece como obligación del empresario de transporte remunerado de personas lo siguiente:

“d) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de operación, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas; poner esa contabilidad a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y suministrar los datos estadísticos e informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, así como los comprobantes que ambas instituciones requieran. El concesionario deberá presentar esta información, por lo menos, una vez al año y cuando lo dispongan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”

La Intendencia de Transporte, por su parte, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), se encuentra facultada para:

“(...) fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva (...) fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como: inversiones realizadas,

endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o utilidad neta, entre otros (...) y establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada (...)”

Se debe señalar que S uno de los servicios públicos bajo su competencia es el transporte remunerado de personas, modalidad autobús.

En el por lo tanto I de la Resolución RRG-091-2017 del 23 de marzo del 2017 el Regulador General define que:

a) El proceso de implementación de contabilidad regulatoria se debe desarrollar por las siguientes fases: 1) primera fase: Capacitación, diagnóstico y formalización de la contabilidad regulatoria; 2) segunda fase: homologación de planes de cuenta y generación de reportes; y 3) Tercera fase: Controlar, supervisar y auditar.

Unido a lo anterior, la DGAJR mediante su oficio 1159-DGAJR-2016, recomienda para que en el caso de la implementación del sistema de contabilidad regulatoria que:

“(...) debe de consultarse a las entidades descentralizadas y a las representativas de intereses de carácter general o corporativo que puedan verse afectadas, previsto y regulado en el artículo 361 de la LGAP (...)”

Se establece además, en el “Por Tanto” tercero de la circular 06-2014, publicada en el Alcance Digital 76 de La Gaceta 239 del 11 de diciembre de 2014, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica lo siguiente:

“(...) Que las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas podrían no coincidir con las leyes vigentes o normas dictadas, dentro del campo de su competencia por entes reguladores, como el Consejo

Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) integrado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores o la Superintendencia de Pensiones, Superintendencia General de Seguros y otras como la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP). Para cumplir con estas disposiciones específicas, las empresas o entidades reguladas prepararán para efectos locales los Estados Financieros según la normativa establecida por alguno de esos entes reguladores. No obstante, dicha presentación será solamente para esos efectos regulatorios y el Contador Público Autorizado deberá seguir los lineamientos que se indica en la Norma Internacional de Auditoría No. 800: "Consideraciones especiales auditoría de los estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos" aprobada por la Federación Internacional de Contadores para emitir una opinión sobre los estados financieros en dichos casos (...)"

Se determina que, la ley le confiere a la Aresep atribuciones, deberes y funciones para regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestatarios o concesionarios que prestan servicios públicos; y en el caso de los prestadores o concesionarios se les establecen deberes y condiciones que deben cumplir para suministrar la información contable y financiera relacionada con la prestación del servicio público.

(...)

5. JUSTIFICACIÓN

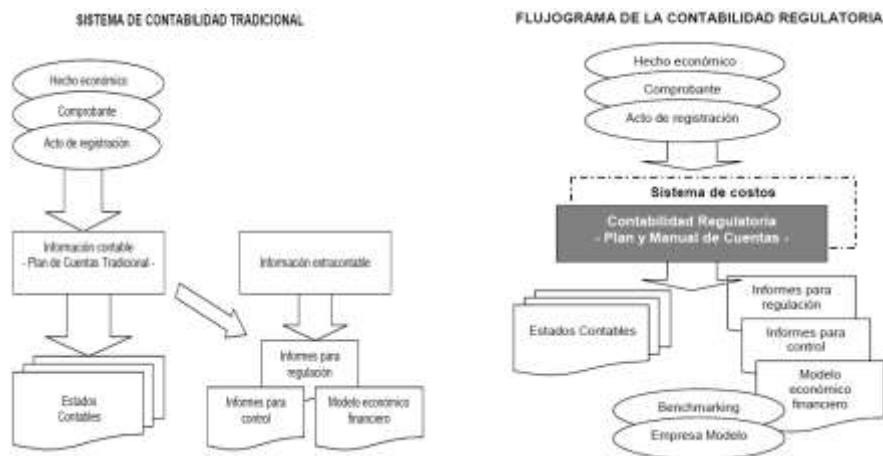
Debemos señalar que la contabilidad regulatoria busca satisfacer los requerimientos de información para fines regulatorios, diferenciando los costos y gastos relacionados con las actividades reguladas del resto de actividades. Conceptualmente, la contabilidad regulatoria propone la integración en un único sistema de información de aquello que el prestador, por lo general, tiene dividido en dos grupos de sistemas:

Sistema contable (tradicional): el que tradicionalmente emplea toda empresa para administrar sus recursos y se gestiona a partir de un plan de cuentas que responde a las normas contables e impositivas que, según las leyes y reglamentaciones generales y técnicas, son aplicables a las sociedades comerciales.

Sistema extracontable: el que, paralelamente al anterior, muchas empresas emplean para administrar información de gestión, que incluye otra de carácter comercial, técnico o financiero, que no sólo permite visualizar hechos económicos pasados, sino que da la posibilidad de estimar indicadores y realizar análisis que facilitan la prospectiva sobre situaciones futuras. Esto último se refiere a las proyecciones de negocio que naturalmente requiere manejar el área gerencial de las empresas para la toma de decisiones.

La contabilidad regulatoria, por su parte, fija reglas para integrar y conectar la información contable con la extracontable para generar reportes de carácter regulatorio. La figura siguiente, muestra un comparativo de la contabilidad tradicional versus la contabilidad regulatoria.

Figura N° 1



Fuente: Taller Contabilidad Regulatoria, QUANTUM

Entre los criterios de registros propios de la contabilidad regulatoria están los de reagrupación de ingresos o facturación, identificación de ingresos producidos por actividades no reguladas, costeo por unidad de negocio o

por actividad (metodología del Activity Based Costing (ABC)), asignación de gastos generales por procesos, identificación de fuentes de financiamiento según el objeto y actividad, entre otros. Todos estos criterios se traducen en un nuevo plan de cuentas, denominado plan de cuentas regulatorias.

La contabilidad regulatoria implica adoptar criterios para vincular la información contable con los datos extracontables, luego traducirlos en procesos y procedimientos y, finalmente, plasmarlos en reportes integrados, que las empresas pueden sistematizar en sus programas informáticos. Es decir, es una contabilidad tradicional con una lógica “de gestión” que contiene criterios propios de los instrumentos gerenciales modernos, integrados al sistema contable propiamente dicho. Esa lógica o reglas y criterios son los ya mencionados de reagrupación de ingresos, de costeo por actividad, de asignación de gastos generales, entre otras, que adoptan además un formato útil para las proyecciones económico-financieras, las cuales son de uso regulatorio, pero resultan en información útil también para la gestión de las empresas.

De forma complementaria, los datos económico-financieros vinculados con la información física de la prestación, permiten eventualmente calcular indicadores sobre el desempeño de los servicios. En este sentido, la contabilidad regulatoria resulta esencial para obtener indicadores homogéneos que hagan consistentes los análisis de comparación. Además, a fin de perfeccionar la base informativa para el análisis de valuación de la empresa, resulta conveniente disponer de información contable transparente, completa, estandarizada, fidedigna y medible correspondiente a la explotación y a la actividad de los servicios públicos regulados.

La contabilidad regulatoria es una herramienta fundamental e integradora para homogeneizar instrumentos regulatorios, permitiendo:

- Minimizar las asimetrías de información existente entre las empresas y el regulador.*
- Minimizar el costo regulatorio como resultado de la uniformidad en los criterios de la información.*

- *Generar distintos productos de utilidad para los entes reguladores, como planes de cuentas, manuales de cuentas, informes regulatorios, benchmarking.*
- *Analizar comparativamente el mercado en términos de ingresos y gastos.*
- *Contar con información uniforme, consistente y objetiva, fundamentalmente acerca de: separación de diferentes actividades, separación de cuentas contables de los servicios, costos relativos a servicios, valores físicos, contabilidad de costos para determinación de tarifas, identificación de prácticas anticompetitivas –si corresponde– y subsidios cruzados.*
- *Contar con información contable complementada con aquella relativa a cantidades físicas relevantes para el ejercicio regulatorio, que describen, entre otros: niveles de producción, grado de utilización de insumos, número de líneas instaladas y servicios, cantidad de clientes y número de empleados.*
- *Brindar insumos para el desarrollo de instrumentos regulatorios como los son las metodologías y los reglamentos de calidad.*

Al implementar el sistema de contabilidad regulatoria, tanto el regulador como el regulado y el usuario se ven beneficiados ya que implica para el regulador:

- *Establecer principios simples que hagan más transparente y homogénea la información contable que se recibe de las empresas reguladas.*
- *Presentar con mayor grado de detalle información sobre ingresos y egresos del servicio público regulado que la contabilidad tradicional.*
- *Revisar sobre esta base las metodologías de cálculo tarifario y análisis económico-financiero de la empresa regulada, abierta al escrutinio de terceros.*

- *Facilitar la comparación con otras empresas reguladas y el análisis consistente de los niveles o indicadores de eficiencia.*
- *Fortalecer la fiscalización de la información en período de baja tensión (fuera de revisiones tarifarias).*

Dentro de los beneficios que el regulado podría obtener, se encuentran los siguientes:

- *Reducir la discrecionalidad del Regulador, al contar con un instrumento regulatorio donde se estandariza la solicitud de información contable.*
- *Reducir la incertidumbre sobre requerimientos regulatorios en materia contable.*
- *Mejorar la exposición hacia terceros, especialmente los usuarios y sus asociaciones, así como los medios de comunicación, principalmente porque se fomenta la transparencia de información.*
- *Permite a las empresas contar con herramientas de costeo para una gestión más precisa y eficiente.*

También existen beneficios para los usuarios de los servicios públicos, como los siguientes:

- *Contar con información más accesible y estandarizada sobre la prestación del servicio del público.*
- *Poder trazar dicha información, no solo a nivel de análisis histórico sino también a nivel industria, ya que la información será mucho más estandarizada y comparable.*
- *Participar de una forma más efectiva en los procesos de participación ciudadana que establece la normativa, con información más transparente y trazable.*

Así, es necesario, para que la Intendencia de Transporte cumpla con su función de fiscalizar contable, financiera y técnicamente, mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de las actividades reguladas, y contar con información suficiente relacionada con la prestación del servicio público, dentro de ella la relacionada con la información financiero contable, que refleja los costos asociados a la prestación del servicio y que sobre la base de su estandarización, permita su debido análisis técnico.

Es por tal motivo, que el avance en el desarrollo de un modelo de regulación moderno, estratégico, transparente y confiable, es que la Intendencia de Transporte se encuentra en un proceso de desarrollo de las herramientas e instrumentos necesarios para la simplificación, estandarización y automatización de los requerimientos de información que las empresas reguladas deben presentar a este Ente Regulador, como condición necesaria para velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo, de la prestación óptima de los servicios públicos, del correcto manejo de los factores de costo y gasto, inversión, endeudamiento, ingresos percibidos y rentabilidad, y de velar por la no inclusión de costos ajenos a la prestación del servicio, innecesarios o desproporcionados.

Este proceso de estandarización y automatización va a permitir construir bases de datos, dar seguimiento al comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, comparar y preparar informes para los diferentes sectores regulados, construir escenarios para la toma de decisiones, reducir los periodos de análisis y respuestas a terceros, dar seguimiento a las fijaciones tarifarias y disponer de información actualizada y de fácil comprensión en la plataforma tecnológica institucional, logrando con ello la democratización de información, la participación efectiva de los usuarios en los procesos de consulta pública y la mejora continua en los instrumentos regulatorios.

Como parte del proceso de estandarización y automatización de la información, resulta necesario, que a partir de los sistemas contables internos con que cuentan los prestadores de servicios, ordenar la información sobre saldos de cuentas y estados financieros que remiten a esta Intendencia y los criterios de asignación de cuentas comunes de tal forma que

su distribución sea justa y no se perjudique la prestación del servicio público.

Este proceso de estandarizar bajo un mismo sistema de captura y procesamiento de datos contables, a partir de los sistemas contables que tiene cada uno de los prestadores de los servicios regulados, ha sido denominado a nivel internacional como contabilidad regulatoria.

El objetivo de dicho sistema de captura y procesamiento de datos, es estandarizar mediante planes de cuentas regulatorios el reporte de los saldos contables que los prestadores deben remitir a esta Intendencia, así como establecer mediante formatos estandarizados la forma en la cual los prestadores del servicio presentarán sus estados financieros, incluyendo únicamente la información correspondiente a la actividad regulada. Esto con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento del principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593.

Los beneficios de este proceso se ven reflejados tanto para los prestadores de servicio, como para los usuarios y al Ente regulador, toda vez que mediante éste se fortalece la transparencia de la información y credibilidad, se limita la discrecionalidad de la regulación, permitiendo el acceso a la información para una mejor gestión y por ende el cumplimiento del principio de servicio al costo.

Para alcanzar dichos beneficios, los planes de cuentas deberían ser exhaustivos, esto es contemplar todos los rubros en que incurren las empresas para prestar los servicios públicos de conformidad con la normativa vigente, incluso aquellos que no se contemplan en las metodologías vigentes; lo anterior por cuanto la contabilidad regulatoria tiene usos más allá de la fijación tarifaria, su objetivo es dotar al regulador de información financiera-contable suficiente para llevar a cabo sus funciones: fijar tarifas, fiscalizar y la evaluación y desarrollo de instrumentos regulatorios como los son las metodologías y los reglamentos de calidad, y eso solo se lograría si el regulador cuenta con mayores niveles de detalle de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y costos y gastos incurridos.

Así las cosas, que los rubros aquí listados tengan saldos, no necesariamente implican su reconocimiento a nivel tarifario ya que hay que contemplar lo que define la metodología

vigente, así como en lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593 y el Principio de Servicio al costo. Pero brinda al regulador información suficiente para realizar las otras funciones ya mencionadas.

Además, se solicita de una forma muy general los saldos totalizados de las actividades no reguladas, esto con el fin de contar con todo el espectro contable de la empresa, y poder dar seguimiento al cumplimiento del artículo 20, inciso b) del artículo 32 ambos de la Ley 7593 y del Principio de Servicio al Costo establecido en esa misma Ley.

Por tal motivo y conforme al marco legal, corresponde a la Aresep por medio de la Intendencia de Transporte realizar esfuerzos necesarios para lograr la implementación de la contabilidad regulatoria en el servicio remunerado de personas modalidad de autobús.

6. CONTABILIDAD REGULATORIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

En virtud de las competencias legales y en cumplimiento de las obligaciones de la Aresep, se recomienda que se adopte e implemente un instrumento de normalización y regulación, integrando los aspectos técnicos que deben regir los reportes contables y financieros que deben remitir las empresas reguladas de este sector, para la adecuada implementación de una contabilidad regulatoria.

La implementación de la contabilidad regulatoria para el servicio público remunerado de personas, modalidad autobús consta de los siguientes documentos:

- 1) Manual de cuentas regulatorio, código CR-IT-Autobus-1
- 2) Plan de cuentas estándar para el servicio remunerado de personas modalidad autobús, código CR-IT-Autobus-2-1_PC.
- 3) Plan de cuentas estándar para el Servicio no Regulado brindado por las empresas encargadas del Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús, código CR-IT-Autobus-2-2_PC.

- 4) *Estado de Situación Financiera del Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús, código CR-IT-Autobús-3_ESF.*
- 5) *Estado de Resultados Integral del Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús, código CR-IT-Autobus-3_ERI.*
- 6) *Flujo de Efectivo del servicio remunerado de personas modalidad autobús, código CR-IT-Autobus-3_EFE.*

Ahora bien, en procura de cumplir lo establecido en el artículo 31 de la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N.º 7593 y en el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas N.º. 8262 , en los cuales se establece que se debe fomentar el desarrollo productivo de las pequeñas y medianas empresas, es recomendable solicitar que aquellas empresas que se encuentra registradas en forma activa, en el Ministerio de Economía y Comercio (MEIC) como empresas pequeña y mediana, presenten sus estados financieros auditados y como mínimo certificados según lo establecido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para contar con una certeza de que los saldos remitidos reflejan los saldos en libros contables legalizados u otros sistemas contables auxiliar del concesionario o permisionario.

7. CONSULTA PÚBLICA

Como se indicó anteriormente en los antecedentes, mediante el oficio 1159-DGAJR-2016, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria recomendó que en el caso de la implementación del sistema de contabilidad regulatoria: “(...) debe de consultarse a las entidades descentralizadas y a las representativas de intereses de carácter general o corporativo que puedan verse afectadas, previsto y regulado en el artículo 361 de la LGAP (...)”.

En línea con lo anterior, por medio del oficio 1515-IT-2017 del 04 de octubre de 2017 la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario proceder con la convocatoria a consulta pública de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en la resolución RRG-091-2017 del 23 de marzo de 2017.

El 20 de octubre de 2017, la Dirección General de Atención al Usuario, publica en el Alcance 251 a La Gaceta 198 (folio 86-87) y en los diarios nacionales: La Teja y La Extra (folio 55-56), la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública.

La Dirección de Atención al Usuario recibió y admitió 14 posiciones, esto de acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias 3840-DGAU-2017 del 10 de noviembre de 2017, las empresas que participaron con observaciones fueron: Transportes Unidos Poaseños S.A, Cooperativa de Transportistas de Paraíso S.A, Autotransportes El Guarco LTDA, Autotransportes Pavas S.A, Barrantes y Elizondo LTDA, AutoTransportes Blanco Lobo S.A, AutoTransportes Blanco S.A, Autotransportes Mopvalhe S.A, Autotransportes Servicentro Terraba S.A, Servicios Urbanos Golfiteños. S.A, Cámaras de Transporte del Foro Nacional de Transporte Público, Modalidad Autobús y la Cámara Nacional de Autobuseros, Autobuses Unidos de Coronado. S.A, Corporación Nacional de Transportes, Asociación Cámara Nacional de Autobuseros y Compañía de Inversiones La Tapachula S.A.

Dichas posiciones se analizaron en el Informe 89-IT-2018 del 19 de enero de 2018, y se extrae en lo que interesa lo siguiente:

“(...)

1. Los siguientes 11 participantes presentaron los mismos argumentos, por lo que se da respuesta en conjunto:

Oposición: **Transportes Unidos Poaseños TUPSA Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-081065, representada por Jorge Adrián Campos Salas, cédula de identidad número 204200738, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: Presenta escrito (visible a folios 93 al 106, 302 al 304). **Notificaciones:** Al correo electrónico info@tupsa.com , al fax número 2448-5719.

Oposición: Cooperativa de Transportistas de Paraíso R.L., cédula de persona jurídica número 3-004-061997, representada por el señor Dennis Quirós Solano, portadora de la cédula de identidad número 108980851, en su condición de Gerente General con facultades de representante legal judicial y extrajudicial.

Observaciones: Presenta escrito (visible a folios 107 al 121). **Notificaciones:** Al correo electrónico: denniscoopepar@hotmail.com, fax número: 2574-6609.

Oposición: Autotransportes El Guarco S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-069418, representada por el señor Jonathan Garro Murillo, portador de la cédula de identidad número 110220916, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: Presentan escrito (visible a folios 124 al 134). **Notificaciones:** Al correo electrónico: autotransporteselguarco@hotmail.com

Oposición: Autotransportes Pavas Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-054006, representada por el señor Eladio Janiff Ramírez Sandi, portador de la cédula de identidad número 1-1097-0849, en su condición de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: Presenta escrito (visible a folios 135 al 148). **Notificaciones:** Al correo electrónico: dmontero@autotransportespavas.com , fax número 2213-0268.

Oposición: Barrantes y Elizondo Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-006881, representada por la señora Mayra Núñez Montoya, portadora de la cédula de identidad número 601820344, en su condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.

Observaciones: Presenta escrito (visible a folios 149 al 160). **Notificaciones:** Al correo electrónico: info@grupoblanco.cr

Oposición: Autotransportes Blanco Lobo S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-09405, representada por el señor Hugo Alberto Blanco Solís, portador de la cédula de identidad número 1-0492-0942, en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: Presenta escrito (visible a folios 161 al 172). **Notificaciones:** Al correo electrónico: info@grupoblanco.cr

Oposición: Transportes Blanco S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-068536, representada por la señora María Stefanny Blanco Núñez, portadora de la cédula de identidad número 114090049, en su condición de Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.

Observaciones: Presenta escrito (visible a folios 173 al 185). **Notificaciones:** Al correo electrónico: info@grupoblanco.cr

Oposición: Auto Transportes Mopvalhe S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-088740, representada por el señor Hugo Alberto Blanco Solís, portador de la cédula de identidad número 1-0492-0942, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: Presenta escrito (visible a folios 186 al 198). **Notificaciones:** Al correo electrónico info@grupoblanco.cr

Oposición: Servicentro Térraba S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-177359, representada por la señora María Stefanny Blanco Núñez, portadora de la cédula de identidad número 1-1409-0049, en su condición de Secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.

Observaciones: Presenta escrito (visible a folios 199 al 210). **Notificaciones:** Al correo electrónico: info@grupoblancocr.com

Oposición: Servicios Urbanos Golfiteños S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-128014, representada por el señor Hugo Alberto Blanco Solís, portador de la cédula de identidad número 104920942, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: Presenta escrito (visible a folios 211 al 222). **Notificaciones:** Al correo electrónico: info@grupoblancocr.com.

Oposición: Asociación Cámara Nacional de Transportes, cédula jurídica número 3-002-61193, representada por Carlos López Solano, cédula de identidad 3-0220-0263 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma; **Asociación Cámara de Transportistas de San José,** cédula jurídica número 3-002-99688, representada por Álex Álvarez Abrahams, cédula de identidad 1-0421-0881 en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; **Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia,** cédula de persona jurídica número 3-002-104900, representada por la señora Johanna Zárate Sánchez, cédula de identidad número 1-1047-0951, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma; **Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico,** cédula jurídica número 3-002-162412, representada por Miguel Badilla Castro, cédula de identidad 1-0530-0940 en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; **Asociación Cámara Nacional de Autobuseros,** cédula jurídica número 3-002-103917, representada por José Alfredo Campos Salas, cédula de identidad número 2-0591-0876, en condición de presidente con

facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: *Presentan escrito (solicitud de ampliación de plazo visible a folios 35 al 47, solicitud de que se suspenda el trámite visible a folios 90 al 92 y las observaciones referentes al trámite visibles a folio 228 al 246, 274 al 291).*

Notificaciones: Al correo electrónico: camaranacionaltransportes@ice.co.cr, fax: 2283-1712.

1.1. Detalle de las oposiciones presentadas:

a) *Tiempo de presentación de los Estados Financieros Regulatorios:*

De conformidad con la “Propuesta”, pretende la Aresep que los informes contables se presenten a este Ente Regulador a partir del periodo fiscal 2018. Indican que, a su juicio, por lo complejo del tema, debería trasladarse al inicio del periodo fiscal 2019, es decir a partir del 1 de octubre de 2018. Los fundamentos técnicos y de costos serían:

- 1. La mayoría de prestatarios del servicio público concesionado son empresas pequeñas y utilizan servicios externos de contabilidad. Los contadores privados incorporados, en su mayoría no están familiarizados con las disposiciones regulatorias, por consiguiente, necesitarán un mayor tiempo para capacitarse.*
- 2. Sistemas contables (software) no están reconocidos en las tarifas, y los prestatarios no tienen los recursos para implementar un sistema contable como lo está requiriendo la Aresep. Además, no todos los softwares contables tienen los niveles de detalle que está pidiendo el Ente Regulador, y los desarrolladores de los sistemas*

deberán contar con tiempo suficiente para ejecutar los cambios pertinentes. También podría conllevar un cambio tecnológico en el hardware o equipos de cómputo de las compañías o sus contadores externos.

- 3. El periodo fiscal 2018 ya inició, y sería muy precipitado cambiar abruptamente el sistema de contabilidad de las compañías.*
- 4. La Aresep deberá planificar capacitaciones sobre el nuevo sistema de contabilidad para los contadores privados en todas las provincias del país, que llevan los registros contables de los concesionarios del transporte público, modalidad autobús, en vista de que la mayoría de los operadores utilizan profesionales de las localidades donde prestan el servicio. El procedimiento sugerido, sería igual o similar al que ejecuta la Aresep, en los últimos años, con las reuniones, convocatorias u otras análogas en asociaciones de usuarios donde los adiestran en los sistemas regulatorios que tiene la Aresep y lo denominan “participación ciudadana”, de lo contrario estaríamos ante una desigualdad contra nuestro gremio.*
- 5. El plan y manual de cuentas de la denominada “contabilidad regulatoria” tiene como fecha de creación: Setiembre, 2017. Se debe tomar en cuenta que están en proceso de modificaciones de la metodología tarifaria vigente, según lo que se ha venido discutiendo y aprobando por la junta directiva de la entidad, lo cual seguramente se traducirá en modificaciones de ítems determinados, actualización o incorporación de costos adicionales en el modelo tarifario, cambios que no estarían siendo considerados en la propuesta de la implementación de Contabilidad regulatoria.*

b) Análisis de la estructura del manual de cuentas:

A continuación, realizan observaciones puntuales a las cuentas regulatorias, que consideran pertinentes, a saber:

- 1. La cuenta 1.1.2.01 “Cuentas por cobrar por venta de servicios” y la 1.2.3.01 “Cuentas por cobrar por venta de servicios”, a nuestro juicio no deberían de existir, en razón que el servicio prestado de transporte remunerado de personas, modalidad autobuses, se cancela en efectivo y en un futuro cercano por pago electrónico y en teoría no deben existir cuentas por cobrar por ventas de servicios.*
- 2. Indican que la Cuenta de Impuesto Diferido “se repite”, en corto y largo plazo, aclarar si son diferentes o eliminar una de las partidas.*
- 3. En el activo corriente, no hay una partida de gastos diferidos o gastos pagados por adelantado. En las empresas de autobuses existen gastos tales como: seguros, derechos de circulación, cánones, que se cancelan en un mes, pero no se contabilizan en su totalidad en ese periodo porque trascienden otros meses y hasta pueden tener otro periodo fiscal, tal es el caso de los marchamos que se paga en el mes de diciembre y vence al año siguiente. Los técnicos de la Aresep deben revisar este aparte. Al respecto de esta cuenta, indican que en el flujo de efectivo si se incluye “la Disminución y aumento por gastos pagados por adelantado”.*
- 4. De conformidad con su razonamiento técnico, la Aresep está induciendo al regulado del servicio de transporte público, modalidad autobuses, a cometer un error en los registros contables de las compañías, al incluir en el plan y manual de cuentas de la contabilidad regulatoria, el gasto por depreciación revaluada de planta y equipo, contra la partida de depreciación revaluada acumulada.*

Además, manifiestan que, de acuerdo con la legislación tributaria vigente, los gastos por depreciación de los activos revaluados no son deducibles del impuesto sobre la renta, por consiguiente, este gasto no tiene que considerarse en la contabilidad regulatoria.

- 5. Indican que la partida contable “Otro propiedad, planta y equipo” es muy genérica y debería ser más amplia.*
- 6. Comentan que nuestra legislación tributaria vigente, no permite provisionar los gastos por vacaciones o cesantía, como se desprende de la lectura manual de cuentas de contabilidad regulatoria, únicamente, se pueden registrar como un gasto cuando se realiza la erogación efectivamente, comúnmente por medio de una liquidación de personal. Por lo tanto, esta partida, no debería existir en el manual anotado.*
- 7. Señalan que la Aresep no es clara conceptualmente con la cuenta contable “gasto por incobrables o deterioro en cuentas o documentos por cobrar”, ya que no es un gasto común en una empresa de transporte público, por lo que se debe ampliar más esta partida contable.*
- 8. Indican que desconocen porque la Aresep incluyó la siguiente lista de gastos dentro del manual, si no son deducibles del impuesto de la renta, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 7092.*

Además, comentan que se comete el mismo error en el Estado de Resultados:

Observaciones:

(2) “Presentación del gasto por impuesto a las utilidades neto de ajustes fiscales”.

c) Los profesionales en contabilidad de la representada analizaron la siguiente nota:

“Estos reportes contables tienen objetivos regulatorios y están orientados a los servicios públicos regulados por Aresep, por lo que no reflejan el estado actual de la empresa.”

Aducen que la redacción no es comprensible desde el punto de vista técnico contable, la Aresep deberá agregar una explicación más amplia de cuál es la pretensión de la nota, si son reportes contables o son estados de resultados integral, como indica el título.

En relación con el tema, indican que se preguntan si la Aresep procura que los regulados lleven dos contabilidades 1) Para efectos regulatorios y 2) para fines fiscales y terceros como: los bancos lo cual resulta “inaudito” para el gremio.

Además, comentan que es de mucha importancia que se le brinde a los regulados una amplia explicación sobre este punto, porque los profesionales en la materia están estupefactos de esta contradicción indicada por Aresep y que es inadmisibile que los estados financieros de los operadores “no reflejen el estado actual de la empresa”.

d) De conformidad con todo lo expuesto, solicitan:

- 1) *El Foro Nacional de Transporte Público, Modalidad Autobús y la Cámara Nacional de Autobuseros solicitan el acoger las respectivas observaciones y realizar las aclaraciones requeridas. En su caso realizar nuevamente la convocatoria consulta pública con la versión resultante.*
- 2) *Implementar la Contabilidad regulatoria a partir del 1 de octubre de 2019 periodo fiscal 2019.*

- 3) Los operadores de transporte remunerado de personas, modalidad autobuses y sus profesionales en contabilidad deberán recibir una capacitación adecuada y oportuna por parte de los funcionarios del Aresep, sobre la contabilidad regulatoria.
- 4) Revisar conjuntamente entre regulados y los colaboradores de Aresep, las observaciones técnicas contenidas en este manuscrito.

2. Los siguientes 2 opositores presentaron los mismos argumentos, por lo que se les da respuesta en conjunto:

Oposición: Autobuses Unidos de Coronado S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-010075, representada por el señor Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, cédula de identidad número 103570498, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; **Corporación Nacional de Transportes-CONATRA S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-057515, representada por el señor Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, cédula de identidad número 103570498, en su condición de Vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; y la empresa **Buses San Miguel Higuito S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-074253-06, representada por el señor Sergio Valverde Segura, portador de la cédula de identidad número 1-0652-0257, en condición de Presidente, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.

Observaciones: Presenta escrito (visible a folios 247 al 273).

Notificaciones: Al correo electrónico: emsacq@racsa.co.cr ; sealvase@racsa.co.cr

Oposición: Asociación Cámara Nacional de Autobuseros, cédula jurídica número 3-002-103917, representada por José Alfredo Campos Salas, cédula de identidad número 2-0591-0876, en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: *Presenta escrito (visible a folios 292 al 301).*

Notificaciones: Al correo electrónico presidencia@canabuscr.com , fax número: 2248-0938.

2.1. Detalle de los argumentos presentados en dichas oposiciones:

a) Tutela de la Información confidencial:

Argumentan que la propuesta de implementación hace referencia al marco legal y potestades establecidas en la Ley N° 7593, sin embargo, no considera los alcances de los art 24 y 30 de la Constitución Política (adjuntan los artículos) sobre el respeto a los límites de la discrecionalidad y en tanto al resguardo de la confidencialidad de la información, indican que la Ley de la Aresep no se puede anteponer a la Constitución y que no debe imponer obligaciones contables más allá de los Estados Financieros Auditados del periodo fiscal.

b) Información por someter a consulta pública no es lo suficientemente robusta:

La contabilidad regulatoria lleva entre sus alcances una relación con el “Principio de servicio al costo” y por ende con las fijaciones tarifarias, pero argumentan ausencia de alguna normativa o proyecto de reforma que le permita al concesionario o usuarios conocer el alcance del impacto de la contabilidad regulatoria en las fijaciones tarifarias, ya que solo se cuenta con la propuesta técnica del Informe al Intendente, por lo que manifiestan una imposibilidad material de efectuar apreciaciones precisas sobre la relación

con el cálculo de las tarifas, el equilibrio financiero y el Principio del Servicio al Costo.

Al respecto,

- 1) ¿Cómo se procederá a utilizar la información obtenida por la Contabilidad regulatoria para el proceso de fijaciones tarifarias?*
 - 2) ¿Para aplicar la Contabilidad regulatoria se requerirá un nuevo modelo tarifario o se le efectuarán modificaciones al actual?*
- c) Reflejo de las rentabilidades reales de las empresas:*

La manera en que se pretende implementar la Contabilidad regulatoria es por medio de la utilización de partidas contables/financieras desarrolladas por la Aresep y establecidas en el “Manual de Cuentas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, a lo cual aducen que no encontraron prueba de que el órgano técnico especializado en la materia garantice que lo establecido en la propuesta de implementación de contabilidad regulatoria sea la manera adecuada de registrar los ingresos y gastos de una empresa y por ende reflejen la rentabilidad o pérdida real de una empresa en un periodo dado. Manifiestan además que al Aresep poder hacer uso público de esta información, podría reflejar distorsiones de la realidad financiera de la empresa o diferencias respecto a los Estados Financieros Auditados, de no cumplir las partidas incluidas en el Manual de Cuentas, con todos los criterios técnicos contables adecuados y podría inducir a error a los usuarios de la información.

Al respecto, formulan las siguientes preguntas:

- 1) *¿Cómo se piensa utilizar esta información para posibles determinaciones tarifarias?*
- 2) *¿Puede la Aresep dar garantía en un orden técnico, que todas las partidas de la lista taxativa del manual de cuentas se apegan a los criterios técnicos adecuados?*
- 3) *El principio del servicio al costo, esencial para determinar una tarifa, ¿Se va a ver reflejado por la contabilidad regulatoria? ¿Cómo?*
- 4) *¿Cuenta dicho manual de cuentas con la aprobación de los colegios profesionales pertinentes según la materia o en su defecto como garantiza la Aresep el adecuado manejo técnico-contable?*
- 5) *¿Cuál sería el proceso contable por seguir en caso de que la Contabilidad regulatoria difiera de los Estados financieros Auditados? ¿Cuál sería el criterio de supremacía entre ambos?*

d) Por otra parte, indican que existe un elemento de temporalidad que no se encuentra detallado en el expediente OT-237-2017 y es el de que la información pierda exactitud o represente la información de una empresa en un momento dado, si se quisiera utilizar la contabilidad regulatoria como criterio para determinar el equilibrio financiero de una empresa en un momento dado, solicitan lo siguiente:

- 1) *¿Cuál sería el criterio en cuanto al momento adecuado del año para utilizar la información?*
- 2) *¿Podría en algún momento la Aresep utilizar la información que no representa la realidad actual de la empresa? ¿En el expediente OT-237-2017, viene detallado algún criterio que tenga que ver con el elemento de temporalidad y pérdida de la credibilidad actual de la información, por encontrarse desactualizada?*

Sobre este asunto, al no contar con un sustento técnico que permita determinar la interacción de la contabilidad regulatoria con los principios regulatorios de equilibrio financiero, principio de servicio al costo y por ende la afectación tarifaria, existe una especie de asimetría de la información, por cuanto los concesionarios no tienen la información completa sobre cómo se implementará la contabilidad regulatoria y el impacto que tendrá, haciendo imposible que se puedan referir al respecto.

e) *Aumento en los costos de operación:*

La manera en cómo se pretende implementar la Contabilidad regulatoria, podría acarrear muchos problemas para las empresas de existir diferencias entre las cuentas incluidas en el manual de cuentas regulatorio y los Estados Financieros Auditados.

Asimismo, las empresas deberán contar con un profesional interno o subcontratado que tenga las competencias y capacidades suficientes para cumplir con lo establecido por la Aresep, lo cual aducen tendrá un efecto en las cargas laborales y aumentará los costos operativos. Aunado a esto, indican que en el expediente no existe un perfil del puesto del profesional requerido para elaborar los reportes de contabilidad regulatoria, ni su reconocimiento en el modelo tarifario de esos nuevos costos.

3.Oposición: Compañía de Inversiones La Tapachula S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086411, representada por los señores Rafael Molina, portador de la cédula de identidad número 203260983, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y el señor José Carlos Chaves Arias, portador de la cédula de identidad número 108910648, en su condición de apoderado

generalísimo sin límite de suma actuando conjuntamente con el Presidente.

Observaciones: Presenta escrito (visible a folios 223 al 227).

Notificaciones: Al correo electrónico mlopez@ciltcr.com , info@ciltcr.com.

3.1 Detalle de las observaciones presentadas por la opositora:

- a) *Criterio del Colegio de Contadores Públicos: Solicitamos que antes de aplicar aprobación en la implementación de la contabilidad regulatoria para el servicio de transporte público remunerado de personas, se tome en cuenta el criterio de los Colegios profesionales correspondientes, tanto Colegio de Contadores Públicos como el Colegio de Contadores Privados debido a que son los entes rectores de la profesión contable de nuestro país según lo establece la ley y reglamento 1269 y la ley 1309.*

- b) *Sistemas de Información: Los sistemas o software no están reconocidos dentro de los costos del modelo tarifario y para poder generar el detalle que se solicita es importante contar con una plataforma adecuada. Si ya tiene habría que realizar las modificaciones correspondientes las cuales representan un costo financiero del que no se dispone.*

- c) *Postergación implementación: Dado que el periodo 2017-2018 ya inició, no es viable que estas modificaciones se soliciten en este periodo actual, según nuestro juicio por lo complejo del tema, debería trasladarse al inicio del periodo fiscal 2019 o posterior, para tener el tiempo suficiente para la programación de los sistemas contables y que se*

generen las capacidades de la plataforma que pretende utilizar.

RESPUESTAS A LAS POSICIONES PRESENTADAS.

- 1. A Transportes Unidos Poaseños S.A, Cooperativa de Transportistas de Paraíso. S.A, Autotransportes El Guarco LTDA, Autotransportes Pavas S.A, Barrantes y Elizondo LTDA, AutoTransportes Blanco Lobo S.A, AutoTransportes Blanco S.A, Autotransportes Mopvalhe S.A, Autotransportes Servicentro Térraba S.A, Servicios Urbanos Golfiteños. S.A, Cámaras de Transporte del Foro Nacional de Transporte Público, Modalidad Autobús y la Cámara Nacional de Autobuseros.**

Se procede a dar respuesta a las observaciones, en el mismo orden planteado por los opositores:

- a) En cuanto al tiempo de presentación de los Estados Financieros Regulatorios, se indica lo siguiente:*
 - 1. Con el fin de que los prestatarios de los servicios y sus contadores tengan un periodo mayor para el aprendizaje de la contabilidad regulatoria y la preparación de la información que deben presentar para cumplir con los requerimientos de la misma, se recomienda ampliar la fecha de presentación de los reportes regulatorios correspondientes, a enero de 2020, es decir que el periodo de implementación comprenda el periodo fiscal 2018-2019.*
 - 2. Se le aclara a los opositores que la contabilidad regulatoria no debería implicar cambios en los sistemas contables, debido a que como se indica en el “Informe para la implementación de la Contabilidad Regulatoria en el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas,*

Modalidad Autobús” folio 09 del OT-237-2017, esta tiene como base la contabilidad tradicional de la empresa y será un reporte de la misma con una lógica “de gestión por actividades” que contiene criterios propios de los instrumentos gerenciales modernos, integrados a los sistemas contables.

Dicha lógica es un conjunto de reglas o criterios de asignación de costos e ingresos y agrupación de cuentas, que adoptan un formato útil para distintos análisis económicos-financieros, las cuales son de uso regulatorio, pero también resultan de utilidad en la gestión de las empresas.

Por lo que, si bien las empresas pueden programar sus programas informáticos para generar los reportes de forma automática, también pueden hacerlo de forma manual en hojas de cálculo tradicionales (Excel), sin necesidad de invertir en sistemas informáticos.

- 3. Como se indicó anteriormente, con la finalidad de que los prestatarios de los servicios y sus contadores tengan un periodo mayor para el aprendizaje de la contabilidad regulatoria y la preparación de la información que deben presentar para cumplir con los requerimientos de la misma, se recomienda ampliar la fecha de presentación de los reportes regulatorios correspondientes, a enero de 2020, es decir que el periodo de implementación comprenda el periodo fiscal 2018-2019.*
- 4. Se les indica a los opositores que la resolución RRG-091-2017 del 23 de marzo de 2017, “Lineamientos para la estandarización de la implementación de la contabilidad regulatoria para todos los sectores regulados” establece en el Por Tanto 2.a, que los equipos técnicos de la Aresep realizarán sesiones de trabajo en conjunto con los representantes del sector regulado, para dar*

acompañamiento en la fase de implementación y para aclarar dudas que surjan en el proceso. Por lo cual se está en proceso de establecer un plan de capacitación con los representantes del sector regulado, así como, poner a disposición de los regulados canales de comunicación como teléfonos o correos electrónicos y reuniones particulares, para ser utilizados en caso de requerir acompañamiento para aclarar dudas y consultas en el proceso de implementación de la contabilidad regulatoria. Así mismo, como un instrumento de apoyo en el proceso de implementación de la contabilidad regulatoria, se pondrá a disposición de los permisionarios y concesionarios del servicio, en la página web de la Aresep, una “Guía de Implementación de la Contabilidad Regulatoria en el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, para que las empresas lo tengan más a la mano.

5. *Tal y como se indica en el “Informe para la Implementación de la Contabilidad Regulatoria en el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, folio 17 del OT-237-2017, que con la información que se espera obtener mediante el plan y manual de cuentas de la contabilidad regulatoria se pretende construir bases de datos de información financiera para dar seguimiento al comportamiento de las distintas variables contables de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, esto con el objetivo de comparar y preparar informes para los diferentes sectores regulados, construir escenarios para la toma de decisiones, reducir los periodos de análisis y respuestas a terceros, dar seguimiento a las fijaciones tarifarias y disponer de información actualizada para la mejora continua en los instrumentos regulatorios, por lo que en sí misma la contabilidad regulatoria no debería verse afectada por modificaciones en las metodologías tarifarias;*

no obstante lo anterior, los instrumentos regulatorios son dinámicos y los mismos deben revisarse cada cierto tiempo para que reflejen de una forma certera el comportamiento del mercado, por lo que los planes de cuenta también debe estar revisándose periódicamente para incluir o excluir variables de conformidad con ese comportamiento.

b) Respecto al análisis de la estructura del plan y manual de cuentas se les indica a los opositores lo siguiente:

- 1. Tal y como lo establece el “Manual de Cuentas para los Concesionarios y Prestatarios del Servicio Público del Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús, CR-IT-Autobus-1_Manual_Cuentas”, los planes de cuentas código CR-IT-Autobús-2-1_PC y CR-IT-Autobús-2-2_PC, fueron diseñados para contener todas las partidas que pudieran afectar en este momento o en el futuro el servicio público remunerado de personas modalidad autobús, esto no implica que todas las cuentas deban incluir algún saldo en todas las líneas establecidas, sino que los permisionarios o concesionarios deben utilizar las cuentas que sean necesarias para el reporte de sus operaciones.*
- 2. En relación con las cuentas de impuesto diferido, estas se clasifican en corto y largo plazo de acuerdo con la naturaleza de las diferencias fiscales que tenga la empresa al elaborar su conciliación para el cálculo del impuesto sobre la renta, así será la utilización de la cuenta correspondiente.*
- 3. Como parte de las actividades del proceso de implementación de la contabilidad regulatoria, se encuentra el homologar (colocar en relación de igualdad o equivalencia), las cuentas contables del plan de cuentas de la empresa con los planes de*

cuentas regulatorios y una de estas formas de homologación es la de agrupación de varias cuentas de la empresa en una única cuenta regulatoria, esto de acuerdo con el interés e importancia regulatoria de las cuentas, por lo que la cuenta “gastos pagados por adelantado” se encuentran dentro de la cuenta “Otros activos”, sin embargo, en el caso del flujo de efectivo, si se detallan por separado, debido a que la disminución o aumento en los gastos pagados por adelantado, afectan el movimiento de efectivo de un periodo.

4. *De acuerdo con el “Manual de Cuentas para los Concesionarios y Prestatarios del Servicio Público del Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús, CR-IT-Autobus-1_Manual_Cuentas”, la base conceptual de referencia considerada para la elaboración de la estructura del plan de cuentas regulatorio, las segregaciones y criterios descritos para la elaboración del manual se compone de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales en la norma “Norma de Información Contable 16 Propiedades, planta y equipo”, párrafo 41, establecen lo siguiente:*

“...parte del superávit podría transferirse a medida que el activo fuera utilizado por la entidad. En ese caso, el importe del superávit transferido sería igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revaluado del activo y la calculada según su costo original.”

Es decir, que a medida que el activo revaluado es utilizado en la operación del negocio, el monto de la depreciación del activo revaluado disminuirá el superávit por revaluación correspondiente que será trasladado a las ganancias acumuladas.

Por otra parte, es pertinente aclarar que si bien la contabilidad tributaria y la contabilidad regulatoria, parten de la base contable tradicional financiera, ambas persiguen objetivos diferentes, por lo que cada una sigue criterios, procedimientos y requerimientos de información específicos propios para la generación de reportes y llevar a cabo sus fines correspondientes, por lo que no coinciden en su totalidad.

- 5. Se aclara que la cuenta contable “Otro propiedad, planta y equipo”, es genérica debido a que está destinada para el registro de diversas clases de propiedad, planta y equipo, que, por su naturaleza inusual o específica, no correspondan ser clasificados en alguna de las cuentas de propiedad, planta y equipo establecidas en el plan contable regulatorio.*

- 6. Como se indicó anteriormente, la base conceptual de la Contabilidad regulatoria son las NIIF, por lo que la base de registro de las transacciones contables y elaboración de estados financieros es la base de devengado, que, de acuerdo con el marco conceptual de las NIIF, es un postulado básico que establece lo siguiente:*

“Con el fin de cumplir sus objetivos, los estados financieros se preparan sobre la base de devengado. Según esta base, los efectos de las transacciones y demás hechos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente de efectivo), se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los períodos con los cuales se relacionan. Los estados financieros preparados sobre la base de devengado informan a los usuarios no solo de las

transacciones pasadas que significaron cobros o pagos de dinero, sino también de las obligaciones de pago en el futuro y de los recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro...”

Por lo que, de acuerdo con este criterio de registro contable, los gastos acumulados por pagar correspondientes a vacaciones y las provisiones por beneficios a empleados, como lo es la cesantía, deben registrarse, debido a que ambos son obligaciones presentes de la entidad, generadas de sucesos pasados y que llevarán a la empresa a desprenderse de recursos económicos en el futuro.

- 7. En lo referente al “gasto por incobrabilidad” o también llamado “deterioro en cuentas por cobrar”, esta es una contra cuenta de las cuentas por cobrar, correspondiente a la estimación de la porción de estas cuentas que no se llegará a cobrar, esto de acuerdo con la norma “NIC 39 Instrumentos Financieros”, la cual establece el gasto por incobrabilidad como uno de los costos asociados a las cuentas por cobrar.*

 - 8. Como se mencionó anteriormente, la contabilidad regulatoria opera de forma independiente de la contabilidad tributaria y ambas persiguen objetivos diferentes, así mismo, los gastos por impuestos, multas, recargos, entre otros, son gastos incurridos por las empresas que conllevan a su vez una disminución en sus activos o un aumento en sus pasivos, por lo que bajo los criterios de la normativa NIIF, deben ser reconocidos contablemente.*
- c) La nota que mencionan los opositores en sus posiciones es la siguiente:*

“Estos reportes contables tienen objetivos regulatorios y están orientados a los servicios

públicos regulados por ARESEP, por lo que no reflejan el estado actual de la empresa.”

Se aclara a los opositores que esta nota indica que los reportes contables regulatorios no reflejan el estado actual de la empresa con la intención de aclarar que los estados financieros regulatorios no reemplazan los Estados Financieros de la empresa, debido a que la contabilidad regulatoria separa las actividades reguladas de las no reguladas y supone criterios de asignación de cuentas entre actividades y de agrupación o segregación de cuentas, lo que hace que pueda diferir su presentación respecto a los Estados Financieros de la empresa.

Así mismo, los reportes contables regulatorios son informes obtenidos de la información financiera de la empresa, como lo son los Estados Financieros (Estado de Resultados Integral, Estado de Situación Financiera y Flujo de Efectivo), con la particularidad de que estos son preparados según las disposiciones y fines específicos de la contabilidad regulatoria.

Por otro lado, la contabilidad regulatoria no implica llevar una contabilidad separada, ya que tiene como base la contabilidad de la empresa y aplica una serie de criterios de asignación y clasificación de cuentas entre actividades para generar los reportes correspondientes con fines regulatorios.

d) En relación con lo solicitado se indica lo siguiente:

- 1. En este informe se analizan todas las observaciones recibidas por parte de los permisionarios y concesionarios y se procede a efectuar las aclaraciones respectivas, debido a que del análisis no se desprende que se requiera ninguna modificación a los documentos sometidos*

a consulta pública, no procede realizar una nueva convocatoria a consulta pública.

- 2. Respecto a la fecha de implementación de la contabilidad regulatoria, se recomienda ampliar el plazo para la presentación de los reportes regulatorios correspondientes, a enero de 2020, es decir que el periodo correspondiente para la implementación comprenderá los periodos fiscales 2018 y 2019.*
- 3. En lo concerniente a las necesidades de capacitación para los permisionarios y concesionarios de transporte remunerado de personas, modalidad autobuses y sus profesionales en contabilidad, como parte de los lineamientos de la contabilidad regulatoria, está el que los equipos técnicos de la Aresep realizarán sesiones de trabajo en conjunto con los representantes del sector regulado, para dar acompañamiento en la fase de implementación y para aclarar dudas que surjan en el proceso.*
- 4. Así mismo, por medio de los canales de comunicación (teléfonos o correos electrónicos o reuniones individuales) que se recomienda poner a disposición de los regulados, serán aclaradas las consultas o dudas específicas de las empresas reguladas, relacionadas con la implementación de la contabilidad regulatoria.*

2. A Autobuses Unidos de Coronado. S.A, Corporación Nacional de Transportes (CONATRA), Asociación Cámara Nacional de Autobuseros (CANABUS).

Respecto a los argumentos de estas empresas se indica lo siguiente:

a) Sobre la “Tutela de la Información confidencial”:

De los artículos de la Constitución Política citados en las observaciones, sobre el N.º 24 se extrae el siguiente fragmento:

“...una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los Diputados, determinará cuáles otros órganos de la Administración Pública podrán revisar los documentos que esa ley señale en relación con el cumplimiento de sus competencias de regulación y vigilancia para conseguir fines públicos. Asimismo, indicará en qué casos procede esa revisión.”

Debido a que la Ley 7593 es clasificada como una ley especial, es decir, que se aplica a situaciones o actividades específicas, por lo que, por medio de este artículo de la constitución, se le faculta a realizar las revisiones de documentación correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias de regulación, respetando los límites de la discrecionalidad y la confidencialidad.

Así mismo, el artículo 30 de la citada constitución, señala: “se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de importación sobre asuntos de interés público...” por lo que, al ser el tema en cuestión la regulación de servicios públicos, los mismos son de interés general o público.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 7593 establece las siguientes obligaciones de los prestadores de los servicios públicos:

“c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.

d) Presentar, cuando la Autoridad Reguladora lo requiera, los registros contables de sus operaciones, conforme lo disponen esta ley y sus reglamentos.”

Aunado a lo anterior, el artículo 20 de la Ley 7593 establece que:

“No serán objeto de las disposiciones de esta ley los bienes y servicios de los prestadores, que no estén dedicados a brindar un servicio público. Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son. En todo caso, los ingresos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución justa y no perjudiquen la actividad del servicio público (...).”

Por último, la Ley 3503 establece en el artículo 17, como parte de las obligaciones de los regulados lo siguiente:

“Llevar la contabilidad de los ingresos gastos de operación, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas; poner esa contabilidad a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y suministrar los datos estadísticos e informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, así como los comprobantes que ambas instituciones requieran.

El concesionario deberá presentar esta información, por lo menos, una vez al año y cuando lo dispongan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”

Así mismo, de conformidad con el decreto ejecutivo número 40200-MP-MEIC-MC sobre “Transparencia y Acceso a la Información Pública”, la información

es utilizada de forma exclusiva en los fines para los cuales es requerida y manteniendo el nivel de confidencialidad necesario.

En materia de normativa interna sobre la tutela de información confidencial, el 25 de agosto 2004, mediante el diario oficial La Gaceta N.º 166, se publicó el “Procedimiento para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información, que hagan los prestadores de carácter privado, de los servicios públicos regulados por la Autoridad Reguladora”. El cual establece el trámite que debe dársele a las solicitudes de declaratoria de confidencialidad de información que presenten los prestadores de servicios públicos. Este procedimiento se encuentra vigente para el tratamiento de información confidencial y las iniciativas que se impulsen como las que nos ocupan, las cuales tendrán dentro de su alcance la verificación del cumplimiento de este u otros medios para garantizar el uso de la información según corresponda.

En relación con lo anterior, la Aresep ha venido implementando un proceso de simplificación, estandarización y automatización de la información que es requerida para fines regulatorios, tal es el caso de la contabilidad regulatoria, así como, el Sistema de Información Regulatoria (SIR) entre otras iniciativas institucionales. Este proceso ha contemplado la revisión del actual procedimiento para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información física y digital, con el propósito de fortalecerlo para que el mismo esté acorde con la forma en que se pretende recibir y procesar la información y asegurar aún más la integridad, confidencialidad y disponibilidad que se requiera.

De igual forma, actualmente la Aresep cuenta con el proyecto denominado “Gobernabilidad de Tecnologías de Información” el cual pretende, entre otros temas, contar con los controles que aseguren el nivel de protección adecuado, con el fin de asegurar que la información sea accesible solamente por quienes se encuentren debidamente autorizados para ello, de conformidad con las “Normas técnicas para la gestión y control de las tecnologías de información”, emitidas por la Contraloría General de la República (N-2-2007-CO.DFOE).

b) Sobre “la información a someter a consulta pública no es lo suficientemente robusta.”

El proceso de implementación de la contabilidad regulatoria tiene amparo legal en la normativa mencionada en el apartado 4 de esta resolución. Así mismo, es pertinente aclarar que la contabilidad regulatoria es una herramienta que permite contar con información uniforme, consistente y objetiva, acerca de la separación de diferentes actividades y las cuentas contables asociadas a cada una de ellas, así como, de la contabilidad de costos necesarios para la prestación de los servicios.

De la misma manera, los planes de cuentas regulatorios permiten contemplar todos los rubros en que incurren las empresas para prestar los servicios públicos de conformidad con la normativa correspondiente, incluso aquellos que no se contemplan en las metodologías vigentes.

La contabilidad regulatoria tiene usos más allá de la fijación tarifaria; su objetivo es dotar al regulador de información financiera-contable suficiente y detallada, para llevar a cabo de una mejor manera sus funciones de fijar tarifas, fiscalizar, evaluar y desarrollar instrumentos regulatorios como los son

las metodologías y los reglamentos de calidad, en procura del cumplimiento del “Principio del Servicio al Costo”, al contar con la información necesaria y precisa sobre los costos asociados a la prestación del servicio público.

En respuesta a las interrogantes formuladas en los últimos párrafos del apartado b), se hace la aclaración de que la contabilidad regulatoria en sí misma, no tiene como fin la fijación tarifaria, ni requiere un nuevo modelo tarifario o ajustes al existente para su aplicación, sin embargo, es un instrumento para disponer de información base para el proceso de evaluación y mejora continua de metodologías de cálculo tarifario y para realizar el análisis económico-financiero de las empresas reguladas.

c) *Acerca de las “rentabilidades reales de las empresas”.*

Tal y como se indica en el plan de cuentas regulatorio, la base conceptual de referencia considerada para la elaboración de la estructura del plan de cuentas regulatorio, las segregaciones y criterios descritos en el presente manual se compone de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como, de las particularidades técnicas del sector, metodologías tarifarias definidas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y normas técnicas que regulan el sector.

En el “Informe para la Implementación de la Contabilidad Regulatoria en el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, se cita el criterio del órgano técnico especializado, el Colegio Contadores Públicos (CCPCR), el cual en el Por Tanto III de la circular 06-2014, publicada en el Alcance Digital 76

de La Gaceta 239 del 11 de diciembre de 2014, indica lo siguiente:

“(...) Que las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas podrían no coincidir con las leyes vigentes o normas dictadas, dentro del campo de su competencia por entes reguladores, como el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) integrado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores o la Superintendencia de Pensiones, Superintendencia General de Seguros y otras como la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP). Para cumplir con estas disposiciones específicas, las empresas o entidades reguladas prepararán para efectos locales los Estados Financieros según la normativa establecida por alguno de esos entes reguladores. No obstante, dicha presentación será solamente para esos efectos regulatorios y el Contador Público Autorizado deberá seguir los lineamientos que se indica en la Norma Internacional de Auditoría No. 800: “Consideraciones especiales auditoria de los estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos” aprobada por la Federación Internacional de Contadores para emitir una opinión sobre los estados financieros en dichos casos (...)”

Como se puede notar, la ley le confiere a la Aresep atribuciones, deberes y funciones para regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestatarios o concesionarios que prestan servicios públicos; y se les establecen obligaciones y condiciones que deben cumplir para suministrar la

información contable y financiera relacionada con la prestación del servicio público.

Respecto a la incertidumbre sobre si la contabilidad regulatoria difiere de los Estados Financieros Auditados, se indica que la contabilidad regulatoria establece formatos estandarizados para que los prestadores presenten sus Estados Financieros, incluyendo únicamente de forma más detallada la información correspondiente a la actividad regulada. Esto con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento del principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, pero también se solicita de una forma muy general los saldos totalizados de las actividades no reguladas, esto con el fin de contar con todo el espectro contable de la empresa, por lo que todas las cuentas de la contabilidad de la empresa deben ser homologadas (clasificadas o asociadas con alguna de las cuentas regulatorias) y la suma de los reportes contables de las actividades reguladas y no reguladas, será equivalente a los Estados Financieros de la empresa, por lo que este total consolidado no debe diferir de los Estados Financieros Auditados o certificados.

- 1. Sobre la pregunta: “¿Cómo se piensa utilizar esta información para posibles determinaciones tarifarias?”*

Como se mencionó anteriormente la información proveniente de la contabilidad regulatoria será insumo para que la Aresep disponga de datos más detallados para sus funciones de: fijar tarifas, fiscalizar y la evaluación y desarrollo de instrumentos regulatorios como los son las metodologías y los reglamentos de calidad, por lo que se reitera que no tiene una razón exclusivamente tarifaria.

2. *Acerca de la interrogante “¿Puede la Aresep dar garantía en un orden técnico, que todas las partidas de la lista taxativa del manual de cuentas se apegan a los criterios técnicos adecuados?”*

Anteriormente se indicó que la base conceptual de referencia considerada para la elaboración de la estructura del plan de cuentas regulatorio, las segregaciones y criterios descritos en el presente manual se compone de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como, de las particularidades técnicas del sector, metodologías tarifarias definidas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y normas técnicas del ente regulador.

En cuanto al plan de cuentas propuesto, se señala que dicho plan permite contemplar todos los rubros en que incurren las empresas para prestar los servicios públicos de manera estandarizada, sin embargo, en procura de la mejora continua de la información, en la recomendación I, apartado 6, se indica “...cualquier modificación que consideren conveniente realizar a los formatos de los reportes anexados, así como, a las bases de asignación de cuentas comunes o a la homologación de cuentas, deberá ser solicitada, justificada y fundamentada formalmente ante la Intendencia de Transporte, la cual valorará técnicamente su procedencia y de ser pertinente se ajustarán los estándares establecidos”. Lo anterior con el fin de mantener actualizados los planes de conformidad con la realidad del sector y mantener la consistencia y la comparabilidad de la información entre todos los permisionarios y concesionarios.

3. *Sobre la pregunta: “El principio del servicio al costo, esencial para determinar una tarifa, ¿Se va a ver reflejado por la Contabilidad Regulatoria? ¿Cómo?”*

Es pertinente resaltar que uno de los objetivos de la contabilidad regulatoria es contar con información de los prestadores para procurar garantizar el cumplimiento del principio del servicio al costo, al brindar información más precisa y detallada acerca de la separación contable de las diferentes actividades, así como de las cuentas contables de los servicios y la contabilidad de costos necesarios para la prestación del servicio.

4. *Acerca de la pregunta: “¿Cuenta dicho manual de cuentas con la aprobación de los colegios profesionales pertinentes según la materia o en su defecto como garantiza la Aresep el adecuado manejo técnico-contable?”*

Como se mencionó anteriormente el CCPCR por medio de la circular 06-2014, faculta a la Aresep a emitir su normativa específica para fines regulatorios. Además se aclara que la contabilidad regulatoria no establece políticas contables, ya que su base conceptual de referencia en la elaboración de la estructura del plan de cuentas regulatorio, las segregaciones y criterios descritos para la elaboración del manual se compone de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sino que más bien consiste en un mecanismo de elaboración de formatos de reportes regulatorios que se extraen de la contabilidad formal de la empresa, por lo que es a esta Autoridad Regulatoria a la que le corresponde su definición.

5. *Sobre la pregunta: “¿Cuál sería el proceso contable por seguir en caso de que la Contabilidad Regulatoria difiera de los Estados financieros Auditados? ¿Cuál sería el criterio de supremacía entre ambos?”*

Se reitera que la contabilidad regulatoria no sustituye los estados financieros auditados, por lo que no existe supremacía, así mismo la contabilidad regulatoria parte de los registros

contables y Estados Financieros de la empresa y clasifica la información en las actividades reguladas y no reguladas de la empresa, por lo que estos rubros sumados deben coincidir con los montos de los estados financieros de la empresa.

d) Respecto a la observación sobre el “elemento de temporalidad no detallado en el expediente OT-237-2017”, se hace la aclaración que la información correspondiente a la contabilidad regulatoria será requerida de forma periódica, cada año a partir de la implementación de la misma, por lo que les corresponde a los permisionarios y concesionarios mantener actualizada la información suministrada a la Aresep, de tal forma que se genere una base de datos de información financiera actualizada, para los análisis financieros y económicos correspondientes.

Por otro lado, el fin de la contabilidad regulatoria es disponer de una base de información financiera suficiente para elaborar diversos análisis de comparación y de estimación de indicadores, que doten a esta Autoridad Reguladora de información para la toma de decisiones.

1. Sobre la pregunta ¿Cuál sería el criterio en cuanto al momento adecuado del año para utilizar la información?

A partir del primer año de presentación de la información, los regulados deberán presentar periódicamente (cada año) los estados financieros regulatorios, por lo que es deber de los regulados mantener actualizada la información que envían a la Aresep. La información será de consulta continua de acuerdo con la información disponible y actualizada por cada empresa.

2. *¿Podría en algún momento la Aresep utilizar la información que no representa la realidad actual de la empresa? ¿En el expediente OT-237-2017, viene detallado algún criterio que tenga que ver con el elemento de temporalidad y pérdida de la credibilidad actual de la información, por encontrarse desactualizada?*

Uno de los fines de la contabilidad regulatoria es contar con información periódica y actualizada para realizar los análisis económico-financieros que correspondan, se insiste en que es obligación de los prestadores mantener la misma actualizada de conformidad con sus registros y Estados Financieros.

- e) *La contabilidad regulatoria parte de los Estados Financieros de la empresa y clasifica la información en las actividades reguladas y no reguladas de la empresa, por lo que estos rubros sumados deben coincidir con los montos de los estados financieros de la empresa.*

Esta Autoridad Reguladora no exige a las empresas reguladas a adquirir o modificar sus sistemas contables, queda a criterio de cada empresa la forma en cómo llenará los formularios establecidos, es importante indicar que al ser información que se extrae de la contabilidad de las empresas la misma incluso puede ser manejada con hojas de cálculo tradicionales, por lo que no debería representar un costo adicional.

Así las cosas, esta Intendencia queda en disposición del profesional encargado de ejecutar las labores contables en la empresa, para capacitarlo y dirigirlo en el proceso de implementación de la contabilidad regulatoria, e incluso se pondrá a disposición una guía de

implementación que estará accesible en la página web de Aresep.

3. A Compañía de Inversiones La Tapachula S.A.

A continuación, las respuestas en el mismo orden de las posiciones presentadas:

a) Sobre el “Criterio del Colegio de Contadores Públicos”.

Al respecto, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (CCPCR), plasma su criterio en el Por Tanto III de la circular 06-2014, publicada en el Alcance Digital N.º 76 de La Gaceta N.º 239 del 11 de diciembre de 2014, en la cual establece lo siguiente:

“(…) Que las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas podrían no coincidir con las leyes vigentes o normas dictadas, dentro del campo de su competencia por entes reguladores, como el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) integrado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores o la Superintendencia de Pensiones, Superintendencia General de Seguros y otras como la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP). Para cumplir con estas disposiciones específicas, las empresas o entidades reguladas prepararán para efectos locales los Estados Financieros según la normativa establecida por alguno de esos entes reguladores. No obstante, dicha presentación será solamente para esos efectos regulatorios y el Contador Público Autorizado deberá seguir los lineamientos que se indica en la Norma Internacional de

Auditoría No. 800: "Consideraciones especiales auditoría de los estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos" aprobada por la Federación Internacional de Contadores para emitir una opinión sobre los estados financieros en dichos casos (...)"

Así mismo, como se indica en el "Informe para la implementación de la Contabilidad Regulatoria en el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" folio 09 del OT-237-2017 ", la ley 7593 le confiere a la Aresep atribuciones, deberes y funciones para regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestatarios o concesionarios que prestan servicios públicos; y se les establecen deberes y condiciones que deben cumplir para suministrar la información contable y financiera relacionada con la prestación del servicio público.

Específicamente en el artículo 14 de este cuerpo normativo, se establecen como obligaciones de los prestadores de los servicios públicos, las siguientes:

- "c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.*
- d) Presentar, cuando la Autoridad Reguladora lo requiera, los registros contables de sus operaciones, conforme lo disponen esta ley y sus reglamentos."*

Por otro lado, la Ley 3503, en Capítulo VIII "Obligaciones de los empresarios de transporte", en el artículo N.º 17, inciso d, estipula lo siguiente:

"Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de operación, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas; poner esa contabilidad a disposición del

Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y suministrar los datos estadísticos e informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, así como los comprobantes que ambas instituciones requieran.

El concesionario deberá presentar esta información, por lo menos, una vez al año y cuando lo dispongan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”

Como se mencionó anteriormente el CCPCR por medio de la circular 06-2014, faculta a la Aresep a emitir su normativa específica para fines regulatorios. Además se aclara que la contabilidad regulatoria no establece políticas contables, ya que su base conceptual de referencia en la elaboración de la estructura del plan de cuentas regulatorio, las segregaciones y criterios descritos para la elaboración del manual se compone de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sino que más bien consiste en un mecanismo de elaboración de formatos de reportes regulatorios que se extraen de la contabilidad formal de la empresa, por lo que es a esta Autoridad Regulatoria a la que le corresponde su definición.

b) Sobre los sistemas de información:

Esta Autoridad Reguladora no exige a las empresas reguladas a adquirir o modificar sus sistemas contables, queda a criterio de cada empresa la forma en cómo llenará los reportes establecidos, es importante indicar que al ser información que se extrae de la contabilidad de las empresas la misma incluso puede ser manejada en hojas de cálculo tradicionales, por lo que no debería representar un costo adicional.

Así las cosas, esta Intendencia queda en disposición del profesional encargado de ejecutar las labores contables en la empresa, para capacitarlo y dirigirlo en el proceso de implementación la contabilidad regulatoria, e incluso se pondrá a disposición una guía de implementación que estará accesible en la página web de Aresep.

c) Acerca del período de presentación de la contabilidad regulatoria.

Con la finalidad de que los prestatarios de los servicios y sus contadores tengan un periodo apropiado para el aprendizaje de la contabilidad regulatoria y la preparación de la información que deben presentar para cumplir con los requerimientos de la misma, se recomienda ampliar el plazo para la presentación de los reportes regulatorios correspondientes, a enero de 2020, es decir que el periodo de implementación comprenderá el año fiscal 2018-2019.

- III.** Conforme al oficio (SAU 1029) del Foro Nacional de Transportes Publico Modalidad Autobús con fecha del 14 de diciembre de 2016, en el cual se solicita que el plazo de entrega para la presentación de los Estados Financieros auditados o certificados por contador público autorizado, establecido en la RIT-131-2015 publicada en el Alcance Digital 88 a La Gaceta 209 del 28 de octubre de 2015., se modifique para que la fecha límite de presentación, sea a más tardar el 31 de enero de cada año, para el periodo fiscal finalizado. (Folio 439 a 442)
- IV.** Conforme con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes, la Intendencia de Transporte requiere establecer los estándares relativos a la estructura, descripción, periodicidad y orden de la información financiero-contable que los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, deben cumplir en adelante, tal y como se dispone en esta resolución.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

- I. Acoger el informe 89-IT-2018/ 38825 del 19 de enero de 2018, que sirve de base para la presente resolución y establecer que los permisionarios y concesionarios del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, deben cumplir con lo siguiente:

1. Remitir a la Intendencia de Transporte, a más tardar el último día hábil del mes de enero posterior al cierre fiscal de cada año, los estados financieros auditados, correspondientes al periodo fiscal finalizado.

Los concesionarios y permisionarios que acrediten ser micro, pequeña o mediana empresa, con condición activa, según el registro y clasificación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), deben remitir como mínimo sus estados financieros certificados por Contador Público Autorizado según lo establecido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en cuanto a emisión de certificación de estados financieros.

2. Remitir a la Intendencia de Transporte, simultáneamente con la información indicada en el punto anterior, los estados financieros regulatorios (por actividad y consolidados) y saldos de cuentas contables, que deberán ser elaborados de conformidad con los siguientes documentos:

- a. Manual de cuentas regulatorio, código CR-IT-Autobus-1.
- b. Plan de cuentas estándar para el servicio remunerado de personas modalidad autobús, código CR-IT-Autobus-2-1_PC.
- c. Plan de cuentas estándar para el Servicio no Regulado brindado por las empresas encargadas del Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús, código CR-IT-Autobus-2-2_PC.

- d. Estado de Situación Financiera del Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús, código CR-IT-Autobús-3_ESF.
- e. Estado de Resultados Integral del Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús, código CR-IT-Autobus-3_ERI.
- f. Flujo de Efectivo del Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús, código CR-IT-Autobus-3_EFE.

Los documentos antes señalados, en formato editable, se encontrarán disponibles en el sistema de información que actualmente se utiliza para la entrega de información estadística (<http://transporte.aresp.go.cr>), junto a una guía de implementación, la cual es una herramienta de ayuda para el llenado de los reportes mencionados en el párrafo anterior. También pueden ser consultados en el expediente digital (OT-237-2017) o pueden ser solicitados al correo electrónico itransporte@aresp.go.cr.

Establecer que el primer reporte a presentar comprenderá los saldos al cierre del periodo fiscal 2019 y deberá ser entregado en el plazo indicado en el primer párrafo del punto 1. de este Por Tanto. Dicho reporte deberá contener lo indicado en los puntos 1 y 2 de este Por Tanto, así como la homologación completa de las cuentas de sus contabilidades con las de los planes de cuentas anexados a esta resolución, según corresponda.

3. Remitir, en conjunto con lo solicitado en Por Tanto anterior, la metodología que explique la asignación de rubros o cuentas comunes entre actividades, que se aplicó para el periodo fiscal cuando se produzcan transacciones que involucren actividades reguladas y actividades no reguladas, o bien que involucren a varias actividades reguladas distintas, por ejemplo, varias rutas concesionadas.

Adicionalmente se deberá remitir la metodología de asignación que se aplicará a cada actividad en el siguiente período fiscal; detallando las cuentas asignadas, el listado de criterios de asignación utilizados, la justificación técnica de la asignación y su cálculo, en caso de que la aplicación de un mismo

criterio modifique los datos de un periodo a otro de manera significativa, la empresa deberá justificar el origen de esa variación.

Para el caso en que las empresas creen o inhabiliten cuentas contables en sus respectivos planes durante los periodos fiscales siguientes al año 2019, deberán remitir en conjunto con los criterios anuales de asignación, la homologación de las cuentas nuevas con los planes incluidos en los anexos de la presente resolución de manera que pueda ser trazable la información de las cuentas nuevas y aquellas que se inhabiliten según correspondan.

4. Presentar los estados financieros regulatorios y los saldos de las cuentas contables conforme a los requerimientos establecidos en esta resolución, la cual será obligatoria para todos los permisionarios y concesionarios del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para el periodo fiscal comprendido entre octubre 2018 y setiembre 2019 y posteriores. Para el primer reporte, que comprenderá los saldos al cierre a setiembre del 2019 y como se indicó anteriormente deberá contener la homologación completa de las cuentas de sus contabilidades con las de los planes de cuentas anexados a esta resolución, según corresponda.
5. Presentar la información solicitada en esta resolución haciendo uso de las herramientas informáticas según lo dispuesto en las resoluciones 034-RIT-2015 publicada en el Alcance Digital 34 a La Gaceta 32 del 14 de mayo de 2015 y 131-RIT-2015 publicada en el Alcance Digital 88 a La Gaceta 209 del 28 de octubre de 2015.
6. Presentar la información solicitada sin variar de forma unilateral, por ninguna razón, los formatos establecidos en esta resolución. Cualquier modificación que consideren conveniente realizar a los formatos de los reportes anexados, deberá ser solicitada, justificada y fundamentada formalmente ante la Intendencia de Transporte, la cual valorará técnicamente su procedencia y de ser pertinente se ajustarán los estándares establecidos. Lo anterior con el fin de mantener la consistencia y la comparabilidad de la

información entre todos los permisionarios y concesionarios.

7. Toda la información contable que las empresas remitan a esta Intendencia deberá presentarse en formato digital trazable y editable, que facilite el tratamiento de los datos por sistemas informáticos y que la misma será objeto de revisión por parte de esta Autoridad Reguladora, ya sea mediante los procesos de seguimiento o fiscalización vigentes o futuros procesos de auditoría que se lleguen a establecer.
8. Dejar sin efecto a partir del 1 de febrero de 2020 todo anterior requerimiento de información financiera-contable que haya sido incluido en resoluciones previas a la resolución que se emita al efecto.
9. Indicar a los permisionarios y concesionarios, que designen un enlace o equipo de trabajo, el cual participará en las sesiones de trabajo y se mantendrá como contacto con el equipo de la Intendencia de Transporte. Para ello se requiere que el representante legal de la empresa indique el nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de la(s) persona(s) designada(s), y se envíe dicha información, al correo: itransporte@aresep.go.cr haciendo referencia a este número de oficio y al expediente OT-237-2017.
10. Indicar a las empresas que los equipos técnicos de la Intendencia de Transporte se encuentran a disposición para dar el acompañamiento necesarios en la implementación de la presente resolución y facilitar la transición hacia los nuevos requerimientos de información regulatoria, esto incluye las respectivas capacitaciones que se van a programar y se comunicarán oportunamente.

- II. Lo requerido en el “Por Tanto” anterior debe de ser remitido a la Aresep, por el concesionario o el permisionario del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. Para tal efecto el respectivo concesionario o el permisionario puede autorizar, por los medios legales correspondientes, a un tercero la remisión de lo requerido en esta resolución.

- III.** Establecer la obligación a los permisionarios y concesionarios de cumplir las condiciones establecidas en la presente resolución, de previo a toda petición tarifaria que se presente ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a partir del 1 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593. Para las solicitudes tarifarias que se presenten antes de esa fecha, deben presentar los estados financieros auditados o certificados (para los casos mencionados en el “Por Tanto” I), por un contador público autorizado, correspondientes a cada periodo fiscal finalizado, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar
INTENDENTE DE TRANSPORTE

1 vez.—Solicitud N° 111-IT-2017.—O. C. N° 9006-2017.—(IN2018209892).